



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
ACUERDO NO. PSAA15-10414  
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°  
Edificio Virrey Torre Central  
TEL: 2840341  
[j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

# **TRASLADO Art. 319 CGP FIJACION EN LISTA**

No. de proceso 11001 31 03 047

# **2020-00146**

**RADICADO NO.: 11001310304720200014600. Asunto: Recurso de reposición parcial contra el auto emitido el 16 de diciembre de 2022, adicionado por providencia del 19 de abril de 2023, notificado por estado No. 42 del 20 de abril de 2023**

DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ <gerencia@torresytorresasesores.com>

Lun 24/04/2023 16:57

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;H.GARCIA GARCIA <h.garcia@torresytorresasesores.com>;LEGAL LEGAL <legal@torresytorresasesores.com>

📎 1 archivos adjuntos (485 KB)

RECURSO DE REPOSICION AUTO 16 DIC 2022 ADICIONADO 19 ABR 2023 \_ 2020 146 (JENG 24 ABR 2023) (3).pdf;

Honorable:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS

**JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

EMAIL: [J47CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J47CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

E. S. D.

***REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE TORRES & TORRES ASESORES JURÍDICOS E INMOBILIARIOS S.A.S. Y DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ CONTRA MIGUEL ANTONIO ROJAS SANCHEZ, DIANIL TORRES DE ROJAS Y FUNDACIÓN PARA LOS DESEMPLEADOS, DESAMPARADOS Y DESCUIDADOS POR EL ESTADO – FUNDETRES.***

***RADICADO NO.: 11001310304720200014600.***

***Asunto: Recurso de reposición parcial contra el auto emitido el 16 de diciembre de 2022, adicionado por providencia del 19 de abril de 2023, notificado por estado No. 42 del 20 de abril de 2023.***

**DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.988.572 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 154.911 expedida por el C.S. de la J. en representación legal de **TORRES & TORRES ASESORES JURÍDICOS E INMOBILIARIOS S.A.S.**, identificada con el número Nit. 900.297.132-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente interpongo recurso de reposición parcial contra el auto emitido el 16 de diciembre de 2022, adicionado por providencia del 19 de abril de 2023, notificada por estado No. 42 del 20 de abril de 2023, **conforme el documento anexo en pdf.**

**Este es el correo inscrito en el registro nacional de abogados. El mensaje se envía con copia a las partes.**

Sin otro particular,

**DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ**

Cordialmente,



**Diana Dimelza Torres Muñoz**



Gerente - Fundadora

**TORRES & TORRES ASESORES S.A.S.**

**CLICK AL DERECHO**

Cel: 312-3547682

Tel: 57-3229428

Email: [gerencia@torresytorresasesores.com](mailto:gerencia@torresytorresasesores.com)

Web: [www.torresytorresasesores.com](http://www.torresytorresasesores.com)

Dir: Calle 28 # 13A-24 Oficina 412 Bogotá

Museo Parque Central Bavaria- Centro Internacional



Honorable:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS

JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EMAIL: [J47CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J47CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE TORRES & TORRES ASESORES JURÍDICOS E INMOBILIARIOS S.A.S. Y DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ CONTRA MIGUEL ANTONIO ROJAS SANCHEZ, DIANIL TORRES DE ROJAS Y FUNDACIÓN PARA LOS DESEMPLEADOS, DESAMPARADOS Y DESCUIDADOS POR EL ESTADO – FUNDETRES.

**RADICADO NO.:** 11001310304720200014600.

**Asunto: Recurso de reposición parcial contra el auto emitido el 16 de diciembre de 2022, adicionado por providencia del 19 de abril de 2023, notificado por estado No. 42 del 20 de abril de 2023.**

**DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.988.572 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 154.911 expedida por el C.S. de la J. en representación legal de **TORRES & TORRES ASESORES JURÍDICOS E INMOBILIARIOS S.A.S.**, identificada con el número Nit. 900.297.132-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente interpongo recurso de reposición parcial contra el auto emitido el 16 de diciembre de 2022, adicionado por providencia del 19 de abril de 2023, notificada por estado No. 42 del 20 de abril de 2023, conforme a los siguientes puntos:

## I. ACLARACIÓN INICIAL

El presente recurso de reposición no contraviene la decisión contenido en el auto del 19 de abril de 2023, donde resolvió que “*se impondrá al apoderado judicial de la parte demandada, la sanción regulada en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, ello a favor del Consejo Superior de la Judicatura*”. Sobre tal punto no hay inconformidad alguna por esta parte.

## II. TÉRMINO

El auto del 16 de diciembre de 2022, fue adicionado mediante providencia del 19 de abril de 2023, notificada por el estado No. 42 del 20 de abril del mismo año. En efecto, la ejecutoria de la providencia inició el día 21 y fenece el 25 de abril de 2023. Bajo ese marco temporal, es clara la oportuna interposición del recurso de reposición debido a que en primera medida, el inciso 4º del artículo 287 del Código General del Proceso dispone que “*Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal*” y en segunda medida, el inciso 3º del artículo 318 del estatuto adjetivo establece que “*Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto*”. Desde tal integración armónica de la norma procesal, es clara la oportunidad procesal del presente remedio horizontal; paso seguido, procedo a formular los siguientes:

## III. REPAROS CONTRA EL AUTO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022.

**A. EL TÉRMINO PARA MANIFESTARSE DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE FUNDACIÓN PARA LOS DESEMPLEADOS, DESAMPARADOS Y DESCUIDADOS POR EL ESTADO – FUNDETRES LO OTORGA LA LEY Y AGOTADO ÉSTE EL DESPACHO DEBERÁ FIJAR FECHA DE AUDIENCIA INICIAL.**

En la providencia del 16 de diciembre de 2022, el despacho estableció que se corrigió el auto del 25 de mayo del mismo año, donde dio por contestada la demanda por parte de la FUNDACIÓN PARA LOS

DESEMPLEADOS, DESAMPARADOS Y DESCUIDADOS POR EL ESTADO – FUNDETRES (en adelante, **FUNDETRES**) y con base en el error en el error judicial, se fijó nueva fecha de audiencia concentrada para el 17 de mayo de 2023 a las 10:00 a.m. Luego el auto de adición del 19 de abril de 2023, el Juzgado en consideró que: “en la providencia en mención se corrigió la calenda del 25 de mayo de 2022, y se estableció que **FUNDETRES** había contestado la demanda, no se le deberá correr traslado nuevamente, pues la actora ya tuvo su momento para recorrerlo, sin embargo, y con el fin de no afectarle derechos a la promotora, se otorga un término de 5 días para presentar el memorial pertinente con el que se descorra la contestación de la acción. El lapso aquí otorgado se contabilizará desde el día siguiente a la publicación por estados de esta providencia.”

No obstante, se reprocha la consideración del despacho al indicar que la parte demandante tiene 5 días a partir de la notificación por estado para recorrer el traslado de la FUNDACIÓN. Este término no lo puede conceder de dicha forma el despacho, dado que para asuntos de naturaleza declarativa el traslado de la contestación de la demanda, debe fijarse por medio de traslado del escrito; el cual debe ser realizado por medio secretaría, según lo dispuesto en los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, que disponen:

*“ARTÍCULO 110. TRASLADOS. Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.*

*Salvo norma en contrario, **todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría** por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.*

*ARTÍCULO 370. PRUEBAS ADICIONALES DEL DEMANDANTE. Si el demandado propone excepciones de mérito, **de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110**, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.” (Se resalta)*

Bajo esta perspectiva, NO ES POR MEDIO DE AUTO que el despacho deba dar traslado de un la contestación de la demanda. Empero, el honorable Juzgado debe dar la orden a la Secretaría fije en lista el escrito de la FUNDACIÓN, de esa forma dar el traslado por medio de lista electrónica en atención a lo consagrado en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>. En esa medida, agotado el término de réplica por parte de la parte demandante **donde se pueden hacer nuevas solicitudes probatorias**, ergo, el despacho puede fijar fecha de audiencia inicial, conforme lo establece el inciso 1º del numeral 1º del artículo 372 del Código General del Proceso, el cual consagra: “Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia **una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito**, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.” (Se resalta)

Por lo anterior, el despacho deberá REVOCAR el auto del 16 de diciembre de 2022, adicionado por providencia del 19 de abril de 2023, en el sentido no se debe adelantar audiencia concentrada porque debe primero dar la orden por secretaría que fije en lista por un día el escrito de contestación de la FUNDACIÓN, para que corran los 5 días de réplica establecido en el artículo 370 del Código General

<sup>1</sup> “ARTÍCULO 9º. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

*No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.*

**De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.”**  
(Se resalta)

del Proceso. Agotado el mismo, fijar fecha de audiencia inicial, en atención a lo consagrado en el artículo 372 del estatuto adjetivo.

**B. EL DESPACHO NO PUEDE FIJAR FECHA DE AUDIENCIA CONCENTRADA DADO A QUE NO SE HAN RESUELTO LA APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 25 DE MAYO DE 2022**

El auto del 16 de diciembre de 2022, fijo fecha de audiencia concentrada para el 17 de mayo de 2023 a las 10:00 a.m., y paso seguido en el auto del 19 de abril de 2023, ordenó la comparecencia de los peritos “ANA GIACOMETTE FERRER”, a cargo de la demandante, “SANDRA YANETH GUARNIZO ORTIZ”, a cargo de la parte demandada a dicha diligencia. No obstante, el despacho en los proveídos no paró mientes en que para que sea efectuado una diligencia de tal talante deben estar en firme los decretos probatorios necesarios para emitir fallo, como lo establece el parágrafo del artículo 372 del Código General del proceso, de la siguiente forma:

**“Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”** (Se resalta)

En el presente caso, no es asunto novedoso, indicar que el auto del 25 de mayo de 2022 negó la inspección judicial rogada por la parte demandante no se encuentra en firme, dado que no ha sido resuelta en 2<sup>da</sup> instancia por parte de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. **Inclusive, ni siquiera ha sido remitida la alzada, dado que en el expediente no obra constancia del oficio remitido a la Secretaría de la sala civil del mencionado cuerpo colegiado.** Por tal carencia de firmeza de las prueba denegada, la cual debe ser resulta su impugnación, en consecuencia, no se puede llevar a cabo una audiencia concentrada porque de forma previa e indispensable el decreto probatorio debe estar en firme. En el supuesto contrario se desconoce lo previsto en el citado precepto normativa, ergo, se pretermite el derecho a la prueba del extremo activo. Ésto para probar sus hechos los cuales darían avante las pretensiones de la demanda. Asimismo, tal contravención viola el debido proceso de esta recurrente.

La necesidad de la prueba al momento de fallar es un imperativo del juez, establecido de forma clara en el artículo 170 del Código General del Proceso que dispone **“El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.”** (Se resalta). Y en ese mismo sentido, sobre el derecho a la prueba, el tratadista Miguel Enrique Rojas Gómez, en la página 173 de su obra Lecciones de Derecho Procesal Tomo III- Pruebas Civiles (Ed. 1<sup>a</sup>) Ed. Esaju, indica lo siguiente:

**“Con apoyo en el Derecho Internacional de Los Derechos Humanos la doctrina contemporánea identifica un derecho autónomo que denomina “derecho a la prueba”. Lo hace consistir en la potestad del justiciable de solicitar las pruebas que puedan militar a favor, y de obtener que se practiquen, se incorporen, y se valoren a la ahora de dirimir el respectivo pleito, junto con la facultad de particular en la práctica de las pruebas intraprocesales y la de controvertir todas las que pueden influir en la decisión ”** (Se resalta)

Por lo anterior, es claro que ante no existir decisión en firme sobre el decreto probatorio de la parte demandante sobre una inspección judicial necesaria para dar avante las pretensiones de la demanda, la cual se encuentra sin resolución alguna la apelación contra el auto del 25 de mayo de 2022. En consecuencia, no se deberá fijar fecha de audiencia concentrada, dada a la necesidad de la prueba

siendo elemento indispensable para fallar, en atención a los parámetros expuestos. Por tales consideraciones, se deberá **REVOCAR** el auto del 16 de diciembre de 2022, con adición del proveído del 19 de abril de 2023, donde se fijó fecha de audiencia concentrada para el 17 de mayo de 2023 a las 10:00 a.m.

#### **IV. PETICIONES**

**PRIMERO:** Que se **REVOQUE PARCIALMENTE** el auto del 16 de diciembre de 2022, adicionado por providencia del 19 de abril de 2023.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se **ORDENE** a la Secretaría que inserte el escrito de contestación de demanda de la **FUNDACIÓN PARA LOS DESEMPLEADOS, DESAMPARADOS Y DESCUIDADOS POR EL ESTADO – FUNDETRES** con el fin de que sea fijada para que se corra traslado del mismo a la parte demandante. Oportunidad en la cual la parte demandante puede solicitar nuevas pruebas.

**TERCERA:** Asimismo, el despacho **SE ABSTENGA** de fijar fecha a de audiencia concentrada hasta que haya vencido el término de descorre de la contestación de la demanda de **FUNDACIÓN PARA LOS DESEMPLEADOS, DESAMPARADOS Y DESCUIDADOS POR EL ESTADO – FUNDETRES** por parte de la demandante y se hayan resuelto en su enteridad con decisión debidamente ejecutoriada las solicitudes probatorias necesarias para que el despacho procede a emitir fallo de instancia.

Sin otro particular,



**DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ**

C.C. **52.988.572** de Bogotá D.C.

T.P. **154.911** del C. S. de la Jud.

En representación Legal de la Sociedad **TORRES & TORRES ASESORES JURÍDICOS E INMOBILIARIOS S.A.S.**, identificada con número Nit. 900.297.132-3



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
ACUERDO NO. PSAA15-10414  
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°  
Edificio Virrey Torre Central  
TEL: 2840341  
[j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TRASLADO Art. 319 CGP**

**FIJACION EN LISTA**

No. de proceso 11001 31 03 047

**2020-00245**

## Memorial Proceso 110013103047-2020-00245-00

Juan Diego Martinez <jmartinez@serranomartinez.com>

Jue 16/03/2023 16:53

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Maria Gabriella Dominguez <mdominguez@serranomartinez.com>;vanessa@barrerama.com <vanessa@barrerama.com>

📎 1 archivos adjuntos (257 KB)

2020-245 de Álvaro Bolvar Vs Julian Crump recurso de reposición y en subsidio de apelación 4889-3688-7127 2.pdf;

Señores

### **JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Juan Diego Martínez García, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 80.133.715, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 160.770, actuando en calidad de apoderado especial conforme a poder otorgado por parte del señor **ALVARO LEONARDO BOLIVAR ROJAS** tal y como consta en el expediente No. 110013103047-2020-00245-00, por medio del presente correo radico ante ustedes recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del proceso con numero de radicado 110013103047-2020-00245-00.

Atentamente,

Juan Diego Martinez García

serranomartinez.com



**Juan Diego Martinez**  
**Socio / Partner**



**T.** [\(601\) 7466072](tel:(601)7466072)

**C.** [310 812 0287](tel:3108120287)

**E.** [jmartinez@serranomartinez.com](mailto:jmartinez@serranomartinez.com)

**D.** [Calle 27 #5A - 12 Bogotá, Colombia](#)

[serranomartinez.com](http://serranomartinez.com)

Bogotá, 16 de marzo de 2023

**SEÑORES**

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

**ATN.: Dra. AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS**

**JUEZ DEL CIRCUITO**

**E. S. D.**

Demandante: **ÁLVARO LEONARDO BOLÍVAR ROJAS**

Demandado: **JULIÁN GUILLERMO CRUMP LOMBANA**

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mayor cuantía.

Expediente No. 110013103047-2020-00245-00

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 10 marzo de 2023

**JUAN DIEGO MARTÍNEZ GARCÍA**, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.133.715, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 160.770 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial conforme a poder otorgado con personería jurídica reconocida por parte de su Despacho en auto anterior del señor **ÁLVARO LEONARDO BOLÍVAR ROJAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.794.970 de Bogotá D.C., domiciliado en la misma ciudad, de manera respetuosa me acerco en esta oportunidad con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO DE APELACIÓN** de conformidad con los artículos 318, 319, 320 y 366 del Código General del Proceso en contra del auto del 10 marzo de 2023, mediante el cual se dispone *“Tomando en consideración que la liquidación de costas a favor del demandante presentada por la secretaría del despacho se ajusta a derecho se aprueba por valor de \$2.000.000,00(…)”*, teniendo en cuenta las siguientes:

### **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

El artículo 318 del Código General del proceso, establece:

*“PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediateamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de*

*audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”*

Por su parte el artículo 366 *Ibidem* indica:

**“LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:**

(...)

**5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo. (...)** (negrilla y subraya por fuera del texto original)

De lo anterior se colige que el medio de impugnación impetrado en esta ocasión pretende restablecer la normalidad jurídica cuando el extremo pasivo o activo dentro de la litis disiente de la posición materializada por la Sede Judicial mediante providencia proferida en contra de su representada, para que así, si lo estima procedente, revoque, reforme su posición o en su defecto sea el superior jerárquico funcional quien defina la situación.

En el auto objeto de recurso su Despacho dispuso: *“Tomando en consideración que la liquidación de costas a favor del demandante presentada por la secretaría del despacho se ajusta a derecho se aprueba por valor de \$2.000.000,00(...)”* decisión que no comparte el suscrito apoderado por la siguientes razones:

1. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha explicado que las costas son *“aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial”* estas están conformadas por dos rubros distintos, las expensas y las agencias en derecho.

Las primeras corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, pero distintos al pago de apoderados, por su parte, ha dicho la jurisprudencia que *“las agencias en derecho no son otra cosa que la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora”*.

Adicional a lo anterior se tiene que el legislador estableció que para la fijación de costas y por disposición expresa del Código General del Proceso artículo 366 numeral 4, indica que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezcan el Consejo Superior de la Jurídica.

En razón de lo anterior se tiene que el acuerdo **PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5 numeral 4** que establece:

*“Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:*

(...)

#### **4. PROCESOS EJECUTIVOS**

(...)

*c. De mayor cuantía.*

**Si dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo”**

En consecuencia, puede establecerse que la Sede Judicial para liquidación de costas aprobadas no tiene en cuenta lo establecido por el acuerdo traído a colación, teniendo en cuenta que al ser un proceso ejecutivo de mayor cuantía las mismas se deben liquidar teniendo en cuenta **3% y el 7.5%** respecto del auto que libó mandamiento de pago, situación que no ocurrió para el presente caso como se verá a continuación

En este punto cabe destacar que el valor de pago ordenado o negado en la liquidación de costas procesales es el que corresponde a la providencia que libra mandamiento de pago, que para el caso de marras se estableció así:

*“(…) **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mayor cuantía, en favor de ALVARO BOLICAR, en contra de JULIAN GUILLERMO CRUMP LOMBANA, por los siguientes rubros:*

- 1. Por la suma de \$291'022.012,00 M/Cte., por concepto de las cuotas no pagadas entre los meses de abril de 2019 a octubre de 2020, correspondiendo a cada una el valor de \$15'316.948,00 M/Cte., contenidos en el título base de ejecución.*
- 2. Por los intereses moratorios aplicados sobre cada una de las cuotas dejadas de pagar, citadas en el numeral 1 de este adiado, liquidados desde que cada emolumento se hizo exigible, a la tasa máxima legal, bajo los parámetros de la superintendencia financiera de Colombia.*
- 3. Por los demás emolumentos que se generen con posterioridad al 10 de noviembre de 2020, de conformidad a lo regulado en el inciso 2° del artículo 431 del Código General del proceso. (...)*

La anterior providencia fue adicionada mediante auto del 13 de mayo de 2021 en la que indicó:

*“(…) Por los intereses moratorios aplicados sobre cada una de las cuotas dejas de pagar, y que se generen con posterioridad al 10 de noviembre de 2020, de conformidad a lo regulado en el inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso, liquidados desde que cada emolumento se haga exigible, a la tasa máxima legal, bajo los parámetros de la superintendencia financiera de Colombia.*

*(…)”*

A modo de ejemplo y sin tener en cuenta los intereses moratorios respecto al capital adeudado y los demás conceptos por los cuales se libró mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante con la ejecución, se tiene:

CUOTAS NO PAGADAS ENTRE MES DE ABRIL 2019 A OCTUBRE 2020	\$291'022.012	<b>291'022.012 * 3% = \$8.730.660</b>
--	---------------	---------------------------------------

De lo anterior se desprende sin lugar a equívocos que la liquidación de costas no fue practicada en debida forma, habida cuenta que no fueron liquidadas con base en lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, adicional a ello no se tuvo en cuenta los conceptos por los cuales se libró la orden de pago y que posteriormente se ordenó seguir adelante con la ejecución en los mismo términos en que se libró el mandamiento de pago, razón por la cual considera el suscrito apoderado que la liquidación de costas no debe ser menor a \$25.000.000

M/cte, en virtud de la cuantía del proceso (*capital e intereses de mora*), los cuales deben ser tenidos en cuenta al momento de realizar la liquidación costas a favor del demandante.

## PETICIONES

En virtud de las anteriores consideraciones, de la manera más atenta, muy comedida y respetuosamente me permito solicitar:

**PRIMERO: REVOCAR** el auto del 10 de marzo de 2023, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas a favor del demandante.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, practicar nuevamente la liquidación de costas teniendo en cuenta lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo PSAA16-10554

**TERCERO.** De no acceder a las anteriores solicitudes en forma subsidiaria se CONCEDA la apelación deprecada.

## NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 27 No. 5ª -12 de Bogotá y a los correos electrónicos [jmartinez@serranomartinez.com](mailto:jmartinez@serranomartinez.com) y/o [mdominguez@serranomartinez.com](mailto:mdominguez@serranomartinez.com) y.

Cordialmente,



JUAN DIEGO MARTINEZ GARCIA

C.C. 80.133.715

T.P 160.770 C.S.J.

APODERADO ESPECIAL DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO.



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
ACUERDO NO. PSAA15-10414  
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°  
Edificio Virrey Torre Central  
TEL: 2840341  
[j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TRASLADO Art. 446 CGP**

**FIJACION EN LISTA**

No. de proceso 11001 31 03 047

**2020-00318**

## LIQUIDACIÓN CRÉDITO EXPEDIENTE 11001310304720200031800 Electrolux S.A. vs. Dimacla S.A.S y Otras

abogadacareraelectroluxsa@gmail.com <abogadacareraelectroluxsa@gmail.com>

Mié 26/04/2023 16:38

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (141 KB)

LiquidaciónCrédito11001310304720200031800.pdf;

**Señor Secretario Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá D.C,**

Solicito comedidamente incorporar al Expediente electrónico, el memorial adjunto mediante el cual presento la liquidación de crédito según lo ordenado en Sentencia fechada de 29 de marzo de 2023.

Quedo atenta,

Mil gracias,

**Karol Palacios Mejía**

Abogada

**Electrolux S.A.**

(57) 305 364 88 33

Señora  
**JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**Referencia:** Expediente No. 110013103047-2020-00318-00  
**Demandante:** Electrolux S.A.  
**Demandados:** Dimacla S.A.S., María Camila Builes Ossa,  
Manuela Builes Velásquez y María Luz  
Álvarez Atehortúa

**Asunto:** Incorpora Liquidación de Crédito

En cumplimiento de lo ordenado en Sentencia fechada de 29 de marzo de 2023, notificada por estano número 037 de 30 de marzo de 2023, y conforme lo establecido en el Código General del Proceso artículo 446 numeral 1, mediante este escrito presento la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo:

Deudores Dimacla S.A.S. N.I.T. 901.081.759-6, María Camila Builes Ossa C.C. 1.039.449.316, Manuela Builes Velásquez C.C. 1.037.643.316, y María Luz Álvarez Atehortúa C.C. 21.338.594							
VALOR B146						\$ 463.878.248	
FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN						31-oct-2020	
FECHA DE CORTE, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						30-abr-2023	
TOTAL DÍAS DE MORA						911	
AÑO	MES	FECHA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	INTERÉS MORATORIO	DIAS DE MORA	VALOR INTERÉS CORRIENTE	VALOR INTERÉS MORATORIO
2020	Noviembre	30-nov-2020	17,84%	26,76%	30	\$ 6.802.000	\$ 10.203.000
	Diciembre	31-dic-2020	17,46%	26,19%	31	\$ 6.879.000	\$ 10.318.000
2021	Enero	31-ene-2021	17,32%	25,98%	31	\$ 6.824.000	\$ 10.236.000
	Febrero	28-feb-2021	17,54%	26,31%	28	\$ 6.242.000	\$ 9.362.000
	Marzo	31-mar-2021	17,41%	26,12%	31	\$ 6.859.000	\$ 10.291.000
	Abril	30-abr-2021	17,31%	25,97%	30	\$ 6.600.000	\$ 9.902.000
	Mayo	31-may-2021	17,22%	25,83%	31	\$ 6.784.000	\$ 10.176.000
	Junio	30-jun-2021	17,21%	25,82%	30	\$ 6.562.000	\$ 9.844.000
	Julio	31-jul-2021	17,18%	25,77%	31	\$ 6.769.000	\$ 10.153.000
	Agosto	31-ago-2021	17,24%	25,86%	31	\$ 6.792.000	\$ 10.188.000
	Septiembre	30-sep-2021	17,19%	25,79%	30	\$ 6.554.000	\$ 9.833.000
	Octubre	31-oct-2021	17,08%	25,62%	31	\$ 6.729.000	\$ 10.094.000
	Noviembre	30-nov-2021	17,27%	25,91%	30	\$ 6.585.000	\$ 9.879.000
	Diciembre	31-dic-2021	17,46%	26,19%	31	\$ 6.879.000	\$ 10.318.000
2022	Enero	31-ene-2022	17,66%	26,49%	31	\$ 6.958.000	\$ 10.436.000
	Febrero	28-feb-2022	18,30%	27,45%	28	\$ 6.512.000	\$ 9.768.000
	Marzo	31-mar-2022	18,47%	27,71%	31	\$ 7.277.000	\$ 10.917.000
	Abril	30-abr-2022	19,05%	28,58%	30	\$ 7.263.000	\$ 10.897.000
	Mayo	31-may-2022	19,71%	29,57%	31	\$ 7.765.000	\$ 11.650.000
	Junio	30-jun-2022	20,40%	30,60%	30	\$ 7.778.000	\$ 11.667.000
	Julio	31-jul-2022	21,28%	31,92%	31	\$ 8.384.000	\$ 12.576.000
	Agosto	31-ago-2022	22,21%	33,32%	31	\$ 8.750.000	\$ 13.127.000
	Septiembre	30-sep-2022	23,50%	35,25%	30	\$ 8.960.000	\$ 13.440.000
	Octubre	31-oct-2022	24,61%	36,92%	31	\$ 9.696.000	\$ 14.546.000
	Noviembre	30-nov-2022	25,78%	38,67%	30	\$ 9.829.000	\$ 14.744.000
	Diciembre	31-dic-2022	27,64%	41,46%	31	\$ 10.890.000	\$ 16.334.000
2023	Enero	31-ene-2023	28,84%	43,26%	31	\$ 11.362.000	\$ 17.044.000
	Febrero	28-feb-2023	30,18%	45,27%	28	\$ 10.740.000	\$ 16.109.000
	Marzo	31-mar-2023	30,84%	46,26%	31	\$ 12.150.000	\$ 18.225.000
	Abril	30-abr-2023	31,00%	46,50%	30	\$ 11.819.000	\$ 17.729.000
TOTAL INTERESES, CORRIENTES Y MORATORIOS, LIQUIDADOS						\$ 154.547.000	\$ 231.835.000
TOTAL VALOR PAGARÉ No. EL-519						\$ 463.878.248	\$ 463.878.248
TOTAL OBLIGACIÓN MÁS INTERESES (CORRIENTES Y MORATORIOS)						\$ 618.425.248	\$ 695.713.248
TOTAL A PAGAR, OBLIGACIÓN MAS INTERESES MORATORIOS, CORTE A 30 DE ABRIL DE 2023						COP\$695.713.248	

En consecuencia, **los señores Dimacla S.A.S., María Camila Builes Ossa, Manuela Builes Velásquez y María Luz Álvarez Atehortúa, deben a Electrolux S.A., a 30 de abril de 2023, la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (COP\$695.713.248)**, en razón de COP\$463.878.248 de capital, más COP\$231.835.000 a título de intereses, liquidados a la tasa máxima de interés moratorio certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Suscribo atentamente,



**KAROL JHULLIETH PALACIOS MEJÍA**

C.C. 1.010.163.342 de Bogotá D.C.

T.P. 208.950 del C. S. de la J.

**Apoderada**

**ELECTROLUX S.A.**

N.I.T. 800.184.925-9



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
ACUERDO NO. PSAA15-10414  
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°  
Edificio Virrey Torre Central  
TEL: 2840341  
[j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

# **TRASLADO Art. 319 CGP FIJACION EN LISTA**

No. de proceso 11001 31 03 047

# **2020-00360**

## 2020-360 (47CCBog) Ddte\_RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO 14 DE MARZO DE 2023 (parcial)

CHAVES & MAYORGA ABOGADOS <chavesymayorgasas@gmail.com>

Mar 21/03/2023 16:12

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: egom47@gmail.com <egom47@gmail.com>; RODRIGO ERNESTO VARGAS AVILA <rva91@hotmail.com>

A la atención de la señora Juez

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS**

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

[j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La ciudad

E.S.B.C.E.

Acción: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

Demandante: DIEGO FELIPE NAVARRO REYES y OTROS

Demandados: ESTEBAN GASPAR OJEDA MONCAYO – SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA INTERGLOBAL US

No. expediente: 1100131030**4720200036000**

[REFERENCIA: RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO 14 DE MARZO DE 2023 \(parcial\)](#)

Respetada señora Juez Escobar Castellanos,

**R. DAVID MAYORGA DÍAZ**, en mi condición de apoderado judicial de la **parte demandante**, adjunto **un archivo .pdf de 02 folio(s) y 340 KB**, contentivo de memorial del asunto.

Cumplo con la obligación 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso y parágrafo del Artículo 09 de la Ley 2213 de 2022, corriéndose así el traslado electrónico.

Por favor, acusar confirmación de lectura

--

Atentamente,

**R. David Mayorga Díaz**

**CHAVES & MAYORGA ABOGADOS**

Carrera 8 No 11-39 oficina 307

Edificio Jorge Garcés Borrero

Teléfono 281 48 63

Móviles 316 8 72 30 67 - 311 2 89 87 78

Bogotá D.C. - Colombia

-----  
Este mensaje y sus anexos son confidenciales y están dirigidos únicamente a los destinatarios.

Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión o reenvío del mismo y no hay renuncia a la confidencialidad, presentamos disculpas y solicitamos avisarle al remitente y eliminarlo de su buzón.

Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones de Chaves & Mayorga Abogados

♣ -- Salva un árbol, no imprimas este correo a menos que realmente lo necesites... -- ♣

Bogotá D.C., 21 de Marzo de 2023

A la atención de la señora Juez  
**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
[j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
La ciudad  
E.S.B.C.E.

Acción: **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA**

Demandante: **DIEGO FELIPE NAVARRO REYES y OTROS**

Demandados: **ESTEBAN GASPAR OJEDA MONCAYO –  
SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA INTERGLOBAL US**

No. expediente: **1100131030-47-2020-00360-00**

**REFERENCIA:** **RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN  
CONTRA AUTO 14 DE MARZO DE 2023 (parcial)**

Respetada señora Juez Escobar Castellanos,

**ROBERT DAVID MAYORGA DÍAZ**, en mi condición de apoderado judicial de la **parte demandante**, me permito presentar recurso de **reposición y en subsidio apelación** en contra del **ultimo inciso del proveído del catorce (14) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)**, por las siguientes breves razones:

I. **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

Sea de indicar que no se concurre con lo decidido en punto de la decisión de negar las medidas cautelares deprecadas, toda vez que si bien es cierto ha quedado la audiencia programada hasta el 06 de Junio de 2023, entiende esta parte del calendario del Despacho y que se hizo el mejor esfuerzo para ubicar una pronta audiencia.

Sin embargo, como se indicó en los anteriores escritos, mientras el tiempo sigue beneficiando la ilegal estadía de los demandados en el predio de propiedad de mis mandantes, se hace necesario adoptar medidas cautelares que permitan el ejercicio de los derechos en reclamo.

Así las cosas, de la manera más respetuosa me permito indicar que el Juzgado no motivó las razones para negar la medida cautelar, porque en el Auto admisorio no se desarrolló la idea o el estudio de los requisitos del que trata el Artículo 590 del CGP. de frente con el desarrollo de una medida cautelar innominada.

Ahora bien, la solicitud de cautelas que se presentó el 27 de Febrero de 2023 dista de la presentada con el escrito de demanda, porque han cambiado las circunstancias y el contexto procesal, siendo que cuenta el Despacho con un panorama más amplio y puede apreciarse la apariencia de buen derecho que le asiste a mis prohijados, y porque se pidió otra medida cautelar.

En tal orden, no motivó el Despacho la negativa, considerando que son otras las medidas cautelares, y que de un estudio sentado y correcto con el contexto judicial actual de una mora judicial que perjudica la garantía de derechos de los ciudadanos y las maniobras de dilación de la parte demandada, se hace justo y necesario que se adopten medidas contundentes en contra de los demandados, quienes se han visto beneficiados

---

de las circunstancias, siendo muy claro en indicar que de manera alguna el Juzgado ha beneficiado a los demandados de manera directa, pero la mora judicial, que escapa de las gestiones del Juzgado, sí los ha beneficiado de manera indirecta.

Con lo anterior, ruego al Despacho que dentro del medio horizontal se sirva revisar lo decidido y acceda a medidas cautelares que son apropiadas para garantizar el derecho en pleito y que está en un gran riesgo ante el fenómeno de la mora judicial que perjudica a mis clientes y beneficia a los demandados.

Por último, ruego que el Despacho analice que son medidas cautelares innominadas las que se han solicitado en este asunto verbal, y es totalmente viable su decreto para proteger a mis mandantes que han padecido del incumplimiento de los demandados, han sido despojados del predio y no es correcto que estos sigan siendo beneficiados por las circunstancias.

Así las cosas, para que se revoque y en su lugar se decreten las medidas cautelares del caso.

Subsidiariamente ruego se conceda el medio vertical por estar autorizado en el Art. 321 del Código General del Proceso.

Copio este recurso al correo de los demandados para que se surta el traslado electrónico del parágrafo del Artículo 09 de la Ley 2213 de 2022 y no se incurra en tardanzas o reprocesos.

Sin otro particular,

De Usted señora Juez, atenta y respetuosamente,



**ROBERT DAVID MAYORGA DÍAZ**

Cédula de Ciudadanía No. 1.010.197.335 de Bogotá

Tarjeta profesional No. 213.710 del Consejo Superior de la Judicatura



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
ACUERDO NO. PSAA15-10414  
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°  
Edificio Virrey Torre Central  
TEL: 2840341  
[j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TRASLADO Art. 446 CGP**

**FIJACION EN LISTA**

No. de proceso 11001 31 03 047

**2021-00108**

**EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA WALTER YAMIT ABRIL  
11001310304720210010800**

Jefe Procesos EJ LEGA <jefeprosesos@estudiojuridicolega.com.co>

Mar 21/03/2023 8:15

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: walteryamit@outlook.com <walteryamit@outlook.com>; LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ

<gerencia@estudiojuridicolega.com.co>

Respetados señores buenos días,

Adjunto remito liquidación de crédito para su respectivo trámite.

Cordialmente.



*Dir: Calle 31 No. 13 a 51 Of. 118*

*Tel: 6504208 Ext. 102*

*Bogotá D.C. - Colombia*

[gerencia@estudiojuridicolega.com.co](mailto:gerencia@estudiojuridicolega.com.co)

Señor

**JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

**REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra WALTER YAMIT ABRIL SAENZ. No. 11001310304720210010800.**

**LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderado de la entidad demandante, para su trámite y aprobación presento liquidación del crédito que se cobra dentro del proceso de la referencia, así:

WALTER YAMIT ABRIL SAENZ		
LIQUIDACION DE CREDITO no. 204004017745		
FECHA DEMANDA / VALOR UVR	26/02/2021	276.3513
FECHA LIQUIDACION / VALOR UVR	21/03/2023	336.6419
TASA DE INTERES MORA EA / DIARIO	6.80%	0.0180%
DIAS DE MORA DEL 27/02/2021 AL 21/03/2023	753	

CAPITAL ACELERADO			
		PESOS	UVR
1	CAPITAL ACELERADO A 26/02/2021	\$ 173,035,140	626141.9447
	CAPITAL ACELERADO A 21/03/2023	\$ 210,785,614	626141.9447
2	INTERESES DE MORA DESDE 27/02/2021 HASTA 21/03/2023	\$ 23,486,621	
3	EXCEDENTE POR ACTUALIZACION DE UVR	\$ 37,750,474	
	<b>TOTAL CAPITAL ACELERADO A 21/03/2023 1+2+3</b>	<b>\$ 234,272,234</b>	

Calle 31 No. 13 A 51 Oficina 118  
Edificio Panorama . Parque Central Bavaria P.H.  
Tel: (57) 601 3558406  
Cel: (57) 3160183492 . Bogotá D.C. - Colombia

<b>CUOTAS EN MORA</b>				
	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS	VALOR INTERES DE PLAZO	VALOR INTERESES DE MORA DESDE LA DEMANDA HASTA 21/03/2023
30-sep-20	274.5763	\$ 578,086.21	\$ 958,057.58	\$ 78,466
30-ago-20	274.5900	\$ 542,073.36	\$ 994,070.44	\$ 73,577
30-jul-20	275.1301	\$ 505,777.98	\$ 1,030,083.29	\$ 68,651
30-jun-20	276.0795	\$ 569,495.75	\$ 966,648.00	\$ 77,300
30-may-20	276.2943	\$ 499,703.73	\$ 1,036,157.54	\$ 67,826
30-abr-20	275.2972	\$ 563,840.87	\$ 972,302.92	\$ 76,532
30-mar-20	273.5714	\$ 493,395.53	\$ 1,042,465.75	\$ 66,970
29-feb-20	272.0984	\$ 558,247.80	\$ 977,891.58	\$ 75,773
30-ene-20	271.1847	\$ 521,661.07	\$ 837,746.93	\$ 70,807
		\$ 4,832,282	\$ 8,815,424	\$ 655,901

<b>ABONOS</b>	
FECHA	VALOR
25/10/2022	\$ 1,188,736
	\$ 1,188,736

CAPITAL ACELERADO	\$ 210,785,614
INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL ACELERADO	\$ 23,486,621
CAPITAL CUOTAS EN MORA	\$ 4,832,282
INTERESES DE PLAZO SOBRE LAS CUOTAS EN MORA CAUSADOS Y NO	\$ 8,815,424
INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA	\$ 655,901
ABONOS	-\$ 1,188,736
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 249,764,578</b>

De conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del C. Civil colombiano, los abonos fueron imputados al valor adeudado por concepto de intereses de mora de las cuotas en mora y el restante a intereses de mora del capital acelerado, quedado un saldo de \$6.970.787 por ese concepto, con corte al 21/03/2023

CAPITAL ACELERADO	\$ 210,785,614
INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL ACELERADO	\$ 23,486,621
CAPITAL CUOTAS EN MORA	\$ 4,832,282
INTERESES DE PLAZO SOBRE LAS CUOTAS EN MORA CAUSADOS Y NO PAGADOS	\$ 6,970,787
INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA	\$ -
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 246,075,304</b>

Se tiene entonces que el crédito cobrado asciende a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$246.075.304) MONEDA CORRIENTE.**

Del señor Juez,



**LUIS EDUARDO GUTIERREZ A**  
**C.C. 79.338.903 de Bogotá.**  
**T.P. 52.556 C.S.J.**



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
ACUERDO NO. PSAA15-10414  
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°  
Edificio Virrey Torre Central  
TEL: 2840341  
[j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

# **TRASLADO Art. 319 CGP FIJACION EN LISTA**

No. de proceso 11001 31 03 047

# **2021-00170**

**RECURSO DE REPOSICIÓN / PROCESO RAD. 2021-00170-00 / PROCESO IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE – ID 18-12-0355.**

Servicios de Servidumbres-Coordinador <servidumbressut01@gmail.com>

Mar 21/03/2023 10:52

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Administración ssut <admiservidumbressut@gmail.com>; Servicios de Servidumbres <servidumbressut07@gmail.com>

Señores(as)

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Dra. Aura Claret Escobar Castellanos

E. S. D.

Proceso Especial de Imposición de Servidumbre de Energía Eléctrica

**Demandante:** GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. – GEB S.A. E.S.P. –

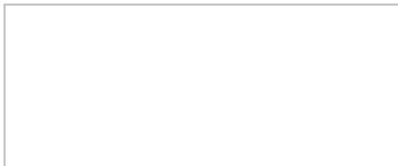
**Demandado(s):** ELDINA VEGA LÓPEZ.

**Radicado:** 2021-00170-00

**Asunto:** Recurso de reposición (inciso primero del auto del 15 de marzo de 2023).

**JUAN DAVID RAMÓN ZULETA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.940.624 expedida en Bogotá y T.P. 116320 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP – GEB**; respetuosamente interpongo recurso de reposición frente al primer inciso del auto del 15 de marzo de 2023 (a efectos de que se revoque).

Cordialmente,





Servicios de Servidumbres U.T.

Señores(as)

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Dra. Aura Claret Escobar Castellanos

E. S. D.

Proceso Especial de Imposición de Servidumbre de Energía Eléctrica

**Demandante:** GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. – GEB S.A. E.S.P. –

**Demandado(s):** ELDINA VEGA LÓPEZ.

**Radicado:** 2021-00170-00

**Asunto:** Recurso de reposición (inciso primero del auto del 15 de marzo de 2023).

**JUAN DAVID RAMÓN ZULETA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.940.624 expedida en Bogotá y T.P. 116320 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP – GEB**; respetuosamente interpongo recurso de reposición frente al primer inciso del auto del 15 de marzo de 2023 (a efectos de que se revoque), por lo siguiente:

Solicito que se prescinda del nombramiento del curador ad litem de personas indeterminadas pues si bien es cierto que desde el auto del 6 de mayo de 2021, fue ordenado el emplazamiento de tales personas, ello para el caso específico resultaba innecesario ya que el extremo demandado en esta clase de procesos se encuentra definido o delimitado expresamente en el artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015, en donde aparece que, esta clase de demanda se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales sobre

Si se observa el folio de matrícula del predio materia de imposición de la servidumbre, la titular del único derecho real sobre el predio (como es el de dominio), se encuentra en cabeza de la señora Eldina Vega López, quien fue notificada en debida forma y decidió guardar silencio o no comparecer.

Bajo ese entendido, el curador designado carecería de legitimación para representar a algún otro sujeto procesal que hubiera debido ser vinculado a este proceso y es la señora Vega López la única con derecho a reclamar la indemnización.

De la señora jueza respetuosamente,

**JUAN DAVID RAMÓN ZULETA**

C.C. No. 79.940.624 de Bogotá

T. P. No. 116.320 del C. S. de la J.



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
ACUERDO NO. PSAA15-10414  
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°  
Edificio Virrey Torre Central  
TEL: 2840341  
[j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TRASLADO Art. 319 CGP**

**FIJACION EN LISTA**

No. de proceso 11001 31 03 047

**2021-00328**

## Recurso de reposición contra auto de fecha 19 de abril de 2023 y aporte de certificación de alfa mensajería.

Carlos Orlando Sanchez <carlos.sanchez@transversaldelasamericas.com>

Vie 21/04/2023 16:40

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (18 MB)

Recurso de reposicion y aporte de certficiacion de alfa.pdf; Memorial de Inscripcion de demanda y constancia de notificacion.pdf; Certificado de Tradición\_008-37440.pdf; 4543-NOTIFICACION\_PERSONAL\_LEY\_2213\_DEL\_2022.pdf;

Señores.

**Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogota D.C.**

E. S. D.

**PROCESO:** DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPORPIACION  
**RADICADO:** 11001310304720210032800`  
**DEMANDANTE:** AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI

**DEMANDADO:** Luis Fernando Arcila Zapata, Gladis Arcila Zapata y otros

Ref. Recurso de reposición contra auto de fecha 19 de abril de 2023 y aporte de certificación de alfa mensajería.

**CARLOS ORLANDO SANCHEZ JIMENEZ**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, comedidamente por medio del presente me permito **RADICAR** Recurso de reposición contra auto de fecha 19 de abril de 2023 y aporte de certificación de alfa mensajería.

Adjuntos:

1. Recurso de reposición contra auto de fecha 19 de abril de 2023 y aporte de certificación de alfa mensajería
2. Memorial de aporte de certificado de tradición.
3. Certificado de tradición actualizado 21 de abril de 2023.
4. Certificación de alfa mensajería.

De usted, atentamente;

**CARLOS SANCHEZ**

C.C. N° 1063953807

T.P. N° 270586 C.S.de la J.

Apoderado ANI.

Profesional Juridico Predial

"La información contenida en este mensaje es propiedad de Construcciones El Condor S.A. y puede contener información expresamente protegida por ley. Si recibió el presente mensaje es porque sus datos se encuentran en las bases de datos de Construcciones El Condor, recolectados dentro de alguna de las actividades principales. Sus datos personales son tratados y protegidos de acuerdo a nuestras Políticas de Tratamiento Datos Personales que puede consultar en

Señores.

**Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogota D.C.**

E. S. D.

**PROCESO:** DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPORPIACION  
**RADICADO:** 11001310304720210032800`  
**DEMANDANTE:** AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI  
**DEMANDADO:** Luis Fernando Arcila Zapata, Gladis Arcila Zapata y otros

Ref. Recurso de reposición contra auto de fecha 19 de abril de 2023 y aporte de certificación de alfa mensajería.

**CARLOS ORLANDO SANCHEZ JIMENEZ**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI-**, comedidamente por medio del presente me permito formular recurso de reposición contra el auto de fecha de 19 de abril de 2023 conforme con los artículos 318 y 319 del CGP, exactamente en contra el ultimo inciso del auto, el cual requiere lo siguiente:

“

Finalmente, se señala al demandante que se otorga un plazo de un mes para que arrime un certificado de libertad y tradición del bien objeto de la litis, donde se acredite la inscripción de esta demanda, so pena de aplicar las sanciones de que trata el art 317 del Código General del Proceso.

”

En cuanto a este requerimiento me permito informarle Al desapcho que, mediante memorial presentado vía correo electrónico, el día 18 de agosto de 2022, se aportó el certificado de tradición del inmueble objeto de expropiación, donde se observa la inscripción de la demanda en la anotación 05 del folio de matrícula inmobiliaria **008-37440** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartado, inscrita mediante oficio 841 de 29 de marzo de 2019, proferido por el Juzgado 02 Civil del Circuito de Apartado, trámite que se llevo a cabo cuando este juzgado conocía del proceso, bajo el número de radicado 050453103-002-2018-00447-00, es decir, antes que se declarará incompetente y como quiera que este despacho avoco conocimiento de este proceso en estado que se encontraba, conservado la validez de todo lo actuado, conforme con el articulo 16 del Código general del Proceso que cita en su parte pertinente lo siguiente:

**“ARTÍCULO 16. PRORROGABILIDAD E IMPRORROGABILIDAD DE LA JURISDICCIÓN Y LA COMPETENCIA.** *La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores*

*subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo.”*

Se deberá tener en cuenta dentro del presente proceso la inscripción de la demanda dispuesta en la en la anotación 05 del folio de matrícula inmobiliaria **008-37440** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartado, inscrita mediante oficio 841 de 29 de marzo de 2019, proferido por el Juzgado 02 Civil del Circuito de Apartado. En todo caso, se aporta nuevamente el certificado de tradición actualizado de fecha 21 de abril de 2023, donde se observa el registro de la demanda.

### **Solicitud de Recurso.**

1. Solicito reponer o modificar el ultimo inciso del auto de 19 de abril de 2023 y en su lugar tener en cuenta dentro de este proceso, la inscripción de la demanda de la anotación 05 del folio de matrícula inmobiliaria **008-37440** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartado, inscrita mediante oficio 841 de 29 de marzo de 2019, proferido por el Juzgado 02 Civil del Circuito de Apartado, conforme con el **artículo 16 del CGP** y por aquello de la **economía procesal, celeridad y especialidad del proceso.**

De otro lado, se aporta certificación de alfa mensajería, donde consta el recibido y confirmación lectura del correo de notificación del auto admisorio de la demanda, avoca conocimiento y el traslado de la misma, para su conocimiento y fines pertinentes.

Anexos:

1. Memorial de aporte de certificado de tradición.
2. Certificado de tradición actualizado 21 de abril de 2023.
3. Certificación de alfa mensajería.

Cordialmente;



**CARLOS SANCHEZ.**  
C.C. N° 1.063.9538.807  
T.P. N° 270586 CSJ

Analista Jurídico Predial-Abogado.

## Carlos Orlando Sanchez Jimenez

---

**De:** Carlos Orlando Sanchez Jimenez <carlos.sanchez@transversaldelasamericas.com>  
**Enviado el:** jueves, 18 de agosto de 2022 2:45 p. m.  
**Para:** j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**CC:** 'caro.151296@gmail.com'  
**Asunto:** Memorial de acreditación de inscripción de demanda y constancia de notificación del auto admisorio de la demanda, auto que avoca y traslado de la demanda.  
**Datos adjuntos:** Certificado de tradicion.pdf; Correo de Notificacion.pdf

Señores.

**Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogota D.C.**

E. S. D.

**PROCESO:** DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPORPIACION  
**RADICADO:** 11001310304720210032800`  
**DEMANDANTE:** AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI  
**DEMANDADO:** Luis Fernando Arcila Zapata, Gladis Arcila Zapata y otros

Ref. Memorial de acreditación de inscripción de demanda y constancia de notificación del auto admisorio de la demanda, auto que avoca y traslado de la demanda.

**CARLOS ORLANDO SANCHEZ JIMENEZ**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.**, de manera respetuosa y de acuerdo con lo ordenado me permito aportar certificado de tradición del inmueble objeto de expropiación donde se evidencia la inscripción de la demanda de la referencia.

Así mismo mediante correo de fecha de 18 de agosto 2022 se notificó a la señora **CAROLINA ARCILA ARGAEZ** *vía correo electrónico el auto admisorio de fecha de 8 de febrero de 2019, auto que avoca de fecha 21 de junio de 2021 y traslado de la demanda, con copia a este despacho su señoría.*

Anexos:

1. *Certificado de tradición.*

2. Correo de notificación de auto admisorio, auto que avoca y traslado de la demanda.

Cordialmente;

**CARLOS SANCHEZ.**

C.C. N° 1.063.9538.807

T.P. N° 270586 CSJ

Analista Jurídico Predial-Abogado.

Vías de las Américas S.A.S

seamail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de seamail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	4543
<b>Emisor:</b>	alfamensaje@hotmail.com
<b>Destinatario:</b>	caro.151296@gmail.com - CAROLINA ARCILA ARGAEZ
<b>Asunto:</b>	NOTIFICACION PERSONAL LEY 2213 DEL 2022
<b>Fecha envío:</b>	2023-04-21 14:39
<b>Estado actual:</b>	El destinatario abrió la notificación

## Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/04/21 <b>Hora:</b> 14:40:14	<b>Tiempo de firmado:</b> Apr 21 19:40:14 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<b>Acuse de recibo</b>  El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - <b>Artículo 21 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/04/21 <b>Hora:</b> 14:40:18	Apr 21 14:40:18 cl-t205-282cl postfix/smtp[27769]: 08F98124880F: to=<caro.151296@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.27]:25, delay=3, delays=0.23/0/1.5/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1682106017 s85-20020acaa958000000b0038c5dceeb71si4645295oie.58 - gsmtpt)
<b>El destinatario abrió la notificación</b>  Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	<b>Fecha:</b> 2023/04/21 <b>Hora:</b> 15:27:24	<b>Dirección IP:</b> 66.102.8.51 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL LEY 2213 DEL 2022

Cuerpo del mensaje:

Señora.

CAROLINA ARCILA ARGAEZ

C.C. Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogota D.C.

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPORPIACION

RADICADO: 11001310304720210032800`

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI

DEMANDADO: Luis Fernando Arcila Zapata, Gladis Arcila Zapata y otros

Ref. Notificación de auto admisorio de fecha de 8 de febrero de 2019, auto que avoca de fecha 21 de junio de 2021 y traslado de la demanda.

CARLOS ORLANDO SANCHEZ JIMENEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI-, comedidamente por medio del presente me permito noticiarle el auto admisorio de la demanda de la referencia de fecha 08 de febrero de 2019 del Juzgado 02 Civil del Circuito de Apartado, Auto que avoca del Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogota y el traslado de la demanda, con el fin que ejerzan su derecho de defensa y contradicción dentro del término legal de 3 días al recibido de esta comunicación, conforme con la ley 2213 de 2022 y el Código General de Proceso- Art. 399, dentro del proceso de expropiación judicial con radicado 11001310304720210032800 ante Juzgado 47 Civil Circuito de Bogota, por lo que podrá dirigirse de manera presencial o virtualmente en el correo electrónico: j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, por sí mismo o por medio de apoderado especial.

Así mismo se adjunta link de descarga del expediente digital para su conocimiento y fines pertinentes.

Se copia el presente correo al j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de enterarlo del cumplimiento de la carga procesal.

Favor acusar recibido.

Anexos:

Auto que admite

Auto que avoca.

Traslado de la demanda.

Correo electrónico que contiene el link de descarga del expediente digital.

Cordialmente;

CARLOS SANCHEZ.

C.C. N° 1.063.9538.807

T.P. N° 270586 CSJ

Analista Jurídico Predial-Abogado.

Vías de las Américas S.A.S

ALFA MENSAJES S.A.S

Correo Certificado.

Cl 29 N° 1-56 oficina 303 ed. Banco popular

Montería-Córdoba

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD - Este correo electrónico y sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial y / o privilegiada y se envía única y exclusivamente a la persona o entidad a la que va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y / o distribución de esta información sin autorización del remitente está prohibida. Si usted no es el destinatario del presente correo, favor contactar al remitente y eliminar el correo original en sus archivos

#### [Adjuntos](#)

11AutoAvoca.pdf

Auto\_que\_Admite.pdf

RE\_COMPRA\_DE\_FOLIO\_.eml

Traslado\_de\_la\_Demanda.pdf

#### [Descargas](#)

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.technokey.co](http://www.technokey.co)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE APARTADO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230421391275644547

Nro Matrícula: 008-37440

Pagina 1 TURNO: 2023-008-1-10624

Impreso el 21 de Abril de 2023 a las 03:12:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 008 - APARTADO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: APARTADO VEREDA: CHURIDO PUENTE

FECHA APERTURA: 16-03-1989 RADICACIÓN: 788 CON: RESOLUCION DE: 21-09-1988

CODIGO CATASTRAL: 050450100004500010003000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslados Circulo Origen: Número: 4 Fecha 05/06/0013

Resolución(es) de Traslados Circulo Destino: Número: 1 Fecha 07/06/2013

Circulo Registral Origen: 034 TURBO Matricula Origen: 034-21755

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SUPERFICIE: CUATROCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (420 MTS2) LINDEROS: CONTENIDOS EN LA RESOLUCION # 2447 DEL 21-09-88- INCORA MEDELLIN. DECRETO 1711, ARTICULO 11 DEL 06-07-84- FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S): , 034-21987

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LT LA ESPERANZA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-03-1989 Radicación: 788

Doc: RESOLUCION 2447 DEL 21-09-1988 INCORA DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCORA

A: ARCILA LOPEZ EDUARDO DE JESUS

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE APARTADO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230421391275644547**

**Nro Matrícula: 008-37440**

Pagina 2 TURNO: 2023-008-1-10624

Impreso el 21 de Abril de 2023 a las 03:12:37 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 04-05-1989 Radicación: 1268

Doc: ESCRITURA 538 DEL 13-04-1989 NOTARIA UNICA DE TURBO

VALOR ACTO: \$5,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL SUP 90 MTS2.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ARCILA LOPEZ EDUARDO DE JESUS

**A: ARCILA ZAPATA DIEGO DE JESUS**

**X**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 18-05-2017 Radicación: 2017-008-6-2565

Doc: OFICIO 6535 DEL 16-05-2017 VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. DE APARTADO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0900 OTRO SANAMIENTO AUTOMATICO, MISMO QUE SOLO OPERA SOBRE LA FRANJA DE TERRENO QUE ADQUIERE LA ANI, PARA LA PARTE RESTANTE SE DEBE REALIZAR EL TRAMITE DE SUCESION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**NIT# 8301259969**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 28-06-2017 Radicación: 2017-008-6-3335

Doc: OFICIO VA-6472 DEL 28-02-2017 VIAS DE LAS AMERICAS S A S DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**NIT# 8301259969**

**A: ARCILA LOPEZ EDUARDO DE JESUS**

**CC# 700780**

**X**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 09-03-2020 Radicación: 2020-008-6-1269

Doc: OFICIO 841 DEL 29-03-2019 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADO DE APARTADO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0419 DEMANDA POR EXPROPIACION RADICADO: 2018-00447-00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**NIT# 8301259969**

**A: ARCILA LOPEZ EDUARDO DE JESUS**

**CC# 700780**

**X**

**A: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*5\***

**CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS**

**2 -> 37494**

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE APARTADO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230421391275644547**

**Nro Matrícula: 008-37440**

Pagina 3 TURNO: 2023-008-1-10624

Impreso el 21 de Abril de 2023 a las 03:12:37 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: ICARE-2021

Fecha: 18-04-2021

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2023-008-1-10624**

**FECHA: 21-04-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ELKIN FERNANDO MARIN RAMIREZ

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
ACUERDO NO. PSAA15-10414  
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°  
Edificio Virrey Torre Central  
TEL: 2840341  
[j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

# **TRASLADO Art. 319 CGP FIJACION EN LISTA**

No. de proceso 11001 31 03 047

# **2021-00535**

**Proceso: 2021-535 // Verbal de Juan Carlos Gonzalez y otros contra Italo Pinzon Heredia.**

WILSON ENRIQUE CUBILLOS <willy4777@hotmail.com>

Mar 27/09/2022 13:24

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Agradezco añadir el memorial al expediente del proceso y confirmar el recibido del presente mensaje.



Señora  
**JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C.  
E.S.D.

**RAD. N° 110013103047 – 2021 -00535 - 00**  
**REF.: VERBAL de JUAN CARLOS GONZALEZ Y**  
**OTROS contra ITALO PINZON HEREDIA**

**WILSON ENRIQUE CUBILLOS SANCHEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. N° 79'297.528 expedida en Bogotá y T.P. N° 81.295 del Consejo Superior de la Judicatura, debidamente reconocido como apoderado judicial de la demandante dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto, me permito manifestar a la señora Juez, que interpongo recurso ordinario de:

### **REPOSICION**

En contra de la providencia proferida por su Despacho, calendada veintitrés de septiembre (23) de dos mil veintidós (2022), por virtud de la cual se requiere al demandante "constituir una caución por el rublo de \$ 55.000.000.00" previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, recurso que procedo a sustentar en los siguientes términos:

La respetuosa inconformidad se funda en que mis procurados son personas humildes, con compromisos que copan sus escasos ingresos y les resulta imposible pagar la caución exigida y demás gastos del proceso, pues no cuentan con los recursos que les permitan sufragar los costos de este tipo de acción, tal y como se manifestó en la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, formulada desde la presentación de la demanda, hace ya más de un año y de la que su despacho ha hecho caso omiso.

En el mes de junio del presente año, nuevamente se le solicitó a la señora Juez, que se pronunciara sobre el AMPARO DE POBREZA solicitado, sin que la petición haya tenido eco.



**WILSON ENRIQUE CUBILLOS SANCHEZ**  
Abogado

310 697 8723 ☎  
(1) 8868336 📞  
willy4777@hotmail.com @  
Carrera 7 N° 8-09 Of. 402 🏠  
Fusagasugá- Cundinamarca

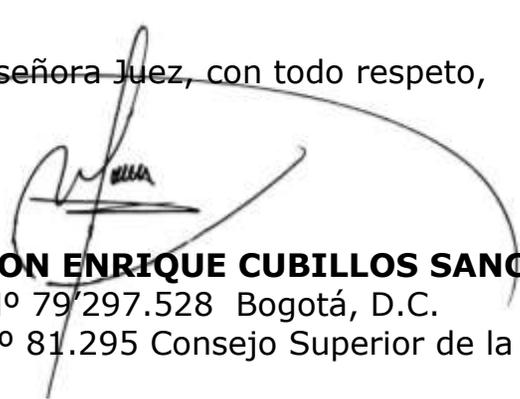
La caución ordenada no es procedente, puesto que con la finalidad de no prestar cauciones se solicitó encarecidamente el tantas veces mencionado AMPARO DE POBREZA, que nueva y de manera encarecida ruego al Juzgado, se conceda .

En ese orden de ideas, respetuosamente solicito a la señora Juez revocar la providencia impugnada y, en su lugar, conceder el **AMPARO DE POBREZA** oportuna y legalmente solicitado desde la presentación de la demanda y decretar las medidas cautelares pedidas, sin necesidad de prestar caución, conforme lo ordena el artículo 154 del C.G.P., veamos:

“...ARTÍCULO 154. EFECTOS. El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.  
...”

En el evento que este recurso se resuelva de manera adversa a los intereses de la parte que represento, a manera subsidiaria, interpongo recurso ordinario de apelación para ante el respectivo superior funcional.

De la señora Juez, con todo respeto,

  
**WILSON ENRIQUE CUBILLOS SANCHEZ**  
C.C. N° 79.297.528 Bogotá, D.C.  
T.P. N° 81.295 Consejo Superior de la Judicatura



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
ACUERDO NO. PSAA15-10414  
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°  
Edificio Virrey Torre Central  
TEL: 2840341  
[j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TRASLADO Art. 446 CGP**

**FIJACION EN LISTA**

No. de proceso 11001 31 03 047

**2021-00548**

**LIQUIDACIÓN CRÉDITO. Rad. 2021-548. Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA Vs. LUIS ALFONSO BÁEZ VELANDIA**

pineda jaramillo abogados <pinedajaramilloabogados@yahoo.com>

Mar 30/08/2022 8:03

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lucho\_baez@yahoo.com <lucho\_baez@yahoo.com>

11001310304720210054800

Respetados señores  
JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cordial saludo,

Rad. 2021-548. En mi condición de apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S. A., dentro del proceso de la referencia, de manera atenta allego las correspondientes liquidaciones (3) de los créditos materia de recaudo, para los fines pertinentes.

Se envía copia de este escrito con sus anexos al correo electrónico de la parte Demandada, para los fines del Art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 78-14 del CGP.

Del señor Juez,

Facundo Pineda Marín  
C.C. 79'372.472 Btá.

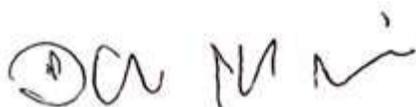
**PINEDA JARAMILLO ABOGADOS S.A.S.**  
**Carrera 14 No. 89-48, Oficina 406. Tels. 7568220 y 7568354**  
**Bogotá, D.C.**

Señor  
JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E. E. D.

*Ref. –Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs.  
LUIS ALFONSO BÁEZ VELANDIA  
Rad. 2021-548.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito manifiesto muy respetuosamente al Despacho que presento las correspondientes liquidaciones (3) de los créditos materia de recaudo, para los fines pertinentes.

Del señor Juez, atentamente.



FACUNDO PINEDA MARÍN  
C.C. 79.372.472 de Bogotá  
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado.



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	47-2021-548 Oblig 4535531620
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	LUIS ALFONSO BÁEZ VELANDIA
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-06-09	2021-06-09	1	25,82	79.250.476,11	79.250.476,11	49.876,70	79.300.352,81	0,00	21.263.163,21	100.513.639,32	0,00	0,00	0,00
2021-06-10	2021-06-30	21	25,82	0,00	79.250.476,11	1.047.410,67	80.297.886,78	0,00	22.310.573,88	101.561.049,99	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	79.250.476,11	1.543.768,28	80.794.244,39	0,00	23.854.342,15	103.104.818,26	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	79.250.476,11	1.548.586,14	80.799.062,25	0,00	25.402.928,30	104.653.404,41	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	79.250.476,11	1.494.746,61	80.745.222,72	0,00	26.897.674,90	106.148.151,01	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	79.250.476,11	1.535.730,87	80.786.206,98	0,00	28.433.405,78	107.683.881,89	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	79.250.476,11	1.500.961,74	80.751.437,85	0,00	29.934.367,51	109.184.843,62	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	79.250.476,11	1.566.222,27	80.816.698,38	0,00	31.500.589,79	110.751.065,90	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	79.250.476,11	1.582.215,27	80.832.691,38	0,00	33.082.805,06	112.333.281,17	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	79.250.476,11	1.475.094,02	80.725.570,13	0,00	34.557.899,07	113.808.375,18	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	79.250.476,11	1.646.602,33	80.897.078,44	0,00	36.204.501,41	115.454.977,52	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	79.250.476,11	1.637.969,16	80.888.445,27	0,00	37.842.470,57	117.092.946,68	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	79.250.476,11	1.743.996,20	80.994.472,31	0,00	39.586.466,77	118.836.942,88	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	79.250.476,11	1.739.602,38	80.990.078,49	0,00	41.326.069,15	120.576.545,26	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	79.250.476,11	1.865.328,25	81.115.804,36	0,00	43.191.397,40	122.441.873,51	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-30	30	33,32	0,00	79.250.476,11	1.873.727,83	81.124.203,94	0,00	45.065.125,22	124.315.601,33	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	47-2021-548 Oblig 4535531620
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	LUIS ALFONSO BÁEZ VELANDIA
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$79.250.476,11
SALDO INTERESES	\$45.065.125,22

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$21.213.286,51
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$21.213.286,51
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$124.315.601,33</b>
----------------------	-------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	47-2021-548 Oblig 207419323215
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	LUIS ALFONSO BÁEZ VELANDIA
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-06-09	2021-06-09	1	25,82	57.130.300,25	57.130.300,25	35.955,25	57.166.255,50	0,00	7.924.200,79	65.054.501,04	0,00	0,00	0,00
2021-06-10	2021-06-30	21	25,82	0,00	57.130.300,25	755.060,27	57.885.360,52	0,00	8.679.261,06	65.809.561,31	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	57.130.300,25	1.112.875,90	58.243.176,15	0,00	9.792.136,97	66.922.437,22	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	57.130.300,25	1.116.349,02	58.246.649,27	0,00	10.908.485,98	68.038.786,23	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	57.130.300,25	1.077.537,03	58.207.837,28	0,00	11.986.023,01	69.116.323,26	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	57.130.300,25	1.107.081,88	58.237.382,13	0,00	13.093.104,89	70.223.405,14	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	57.130.300,25	1.082.017,41	58.212.317,66	0,00	14.175.122,30	71.305.422,55	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	57.130.300,25	1.129.062,60	58.259.362,85	0,00	15.304.184,90	72.434.485,15	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	57.130.300,25	1.140.591,68	58.270.891,93	0,00	16.444.776,58	73.575.076,83	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	57.130.300,25	1.063.369,81	58.193.670,06	0,00	17.508.146,39	74.638.446,64	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	57.130.300,25	1.187.007,20	58.317.307,45	0,00	18.695.153,59	75.825.453,84	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	57.130.300,25	1.180.783,69	58.311.083,94	0,00	19.875.937,28	77.006.237,53	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	57.130.300,25	1.257.216,76	58.387.517,01	0,00	21.133.154,04	78.263.454,29	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	57.130.300,25	1.254.049,33	58.384.349,58	0,00	22.387.203,37	79.517.503,62	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	57.130.300,25	1.344.682,94	58.474.983,19	0,00	23.731.886,30	80.862.186,55	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-30	30	33,32	0,00	57.130.300,25	1.350.738,05	58.481.038,30	0,00	25.082.624,35	82.212.924,60	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	47-2021-548 Oblig 207419323215
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	LUIS ALFONSO BÁEZ VELANDIA
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$57.130.300,25
SALDO INTERESES	\$25.082.624,35

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$7.888.245,54
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$7.888.245,54
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$82.212.924,60</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	47-2021-548 Oblig 4824840022431303
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	LUIS ALFONSO BÁEZ VELANDIA
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-06-09	2021-06-09	1	25,82	13.888.621,00	13.888.621,00	8.740,88	13.897.361,88	0,00	1.070.531,88	14.959.152,88	0,00	0,00	0,00
2021-06-10	2021-06-30	21	25,82	0,00	13.888.621,00	183.558,39	14.072.179,39	0,00	1.254.090,27	15.142.711,27	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	13.888.621,00	270.544,90	14.159.165,90	0,00	1.524.635,17	15.413.256,17	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	13.888.621,00	271.389,23	14.160.010,23	0,00	1.796.024,40	15.684.645,40	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	13.888.621,00	261.953,87	14.150.574,87	0,00	2.057.978,28	15.946.599,28	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	13.888.621,00	269.136,35	14.157.757,35	0,00	2.327.114,63	16.215.735,63	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	13.888.621,00	263.043,07	14.151.664,07	0,00	2.590.157,70	16.478.778,70	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	13.888.621,00	274.479,96	14.163.100,96	0,00	2.864.637,66	16.753.258,66	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	13.888.621,00	277.282,73	14.165.903,73	0,00	3.141.920,39	17.030.541,39	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	13.888.621,00	258.509,76	14.147.130,76	0,00	3.400.430,15	17.289.051,15	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	13.888.621,00	288.566,54	14.177.187,54	0,00	3.688.996,69	17.577.617,69	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	13.888.621,00	287.053,58	14.175.674,58	0,00	3.976.050,27	17.864.671,27	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	13.888.621,00	305.634,79	14.194.255,79	0,00	4.281.685,06	18.170.306,06	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	13.888.621,00	304.864,77	14.193.485,77	0,00	4.586.549,83	18.475.170,83	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	13.888.621,00	326.898,19	14.215.519,19	0,00	4.913.448,02	18.802.069,02	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-30	30	33,32	0,00	13.888.621,00	328.370,21	14.216.991,21	0,00	5.241.818,23	19.130.439,23	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	47-2021-548 Oblig 4824840022431303
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	LUIS ALFONSO BÁEZ VELANDIA
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$13.888.621,00
SALDO INTERESES	\$5.241.818,23

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$1.061.791,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$1.061.791,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$19.130.439,23</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
ACUERDO NO. PSAA15-10414  
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°  
Edificio Virrey Torre Central  
TEL: 2840341  
[j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TRASLADO Art. 446 CGP**

**FIJACION EN LISTA**

No. de proceso 11001 31 03 047

**2021-00583**

**Certificado: ALLEGAR LIQUIDACIÓN CRÉDITO - EJECUTIVO NO. 2021-0583**

Oscar Mauricio Peláez - Abogado &lt;notificaciones@grupojuridico.co&gt;

Mar 21/03/2023 12:27

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Este es un Email Certificado™ enviado por **Oscar Mauricio Peláez - Abogado**.

---

**Señor:****JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****E. S. D.****REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO NO. 2021-0583****DEMANDANTE : GRUPO JURÍDICO DEUDU SAS****DEMANDADO : LINA MARIA ESPINOSA ESGUERRA****ASUNTO : ALLEGAR LIQUIDACIÓN CRÉDITO****ANEXO DOCUMENTO****Cordialmente,**

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

---

 RPOST®PATENTADO

Señor:  
**JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

**Referencia : Proceso Ejecutivo No. 2021-0583**  
**Demandante : Grupo Jurídico Deudu SAS**  
**Demandado : Lina Maria Espinosa Esguerra**  
**Asunto : Allegar Liquidación Crédito**

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutive de la respectiva Sentencia, **Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

**1. RESPECTO DEL PAGARE No. 9600120255**

<b>Concepto</b>	<b>Valores Liquidados</b>
Total Intereses de Mora	\$ 97,709,866.72
Total Intereses de Plazo	\$ 22,738,889.00 -
Total Capital Obligación	\$ 244,242,335.00
Abonos	\$ -
<b>Total Liquidación del Crédito</b>	<b>\$ 364,691,090.72</b>

**2. RESPECTO DEL PAGARE No. 01585004568267**

<b>Concepto</b>	<b>Valores Liquidados</b>
Total Intereses de Mora	\$ 7,726,752.70
Total Intereses de Plazo	\$ 2,274,756.00 -
Total Capital Obligación	\$ 19,314,325.00
Abonos	\$ -
<b>Total Liquidación del Crédito</b>	<b>\$ 29,315,833.70</b>

**3. RESPECTO DEL PAGARE No. 01585004573838**

<b>Concepto</b>	<b>Valores Liquidados</b>
Total Intereses de Mora	\$ 7,453,949.79
Total Intereses de Plazo	\$ 2,200,173.00 -
Total Capital Obligación	\$ 18,632,408.00
Abonos	\$ -
<b>Total Liquidación del Crédito</b>	<b>\$ 28,286,530.79</b>

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el trámite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,

OSCAR MAURICIO PELAEZ  
Firmado digitalmente por  
OSCAR MAURICIO PELAEZ  
Fecha: 2023.03.21 08:30:46  
-05'00'

**OSCAR MAURICIO PELÁEZ**  
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.  
T.P. 206.980 del C.S.J.

**LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

JUZGADO:	47 CIVIL CIRCUITO	No Proceso:	2021-0583
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS    BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	Fecha Mandamiento Pago:	14-dic-21
DEMANDADOS:	LINA MARIA ESPINOSA ESGUERRA CC 53117956	Fecha Sentencia:	05-dic-22
		Fecha de la Liquidacion:	07-mar-23

**PAGARE No 9600120255**

Fecha Exigible		Dias a Liquidar	Tasa Max Usura	Capital		Intereses de Plazo		Intereses de Mora		Abonos Realizados	Sub Total
Desde	Hasta			Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.		
08-oct-21	31-oct-21	24	25.62%	\$244,242,335.00	\$244,242,335.00	\$22,738,889.00	\$22,738,889.00	\$3,664,238.45	\$3,664,238.45	\$0.00	\$270,645,462.45
01-nov-21	30-nov-21	30	25.91%	\$0	\$244,242,335.00	\$0	\$22,738,889.00	\$4,626,617.21	\$8,290,855.66	\$0.00	\$275,272,079.66
01-dic-21	31-dic-21	31	26.19%	\$0	\$244,242,335.00	\$0	\$22,738,889.00	\$4,826,946.24	\$13,117,801.90	\$0.00	\$280,099,025.90
01-ene-22	31-ene-22	31	26.49%	\$0	\$244,242,335.00	\$0	\$22,738,889.00	\$4,876,235.07	\$17,994,036.97	\$0.00	\$284,975,260.97
01-feb-22	28-feb-22	28	27.45%	\$0	\$244,242,335.00	\$0	\$22,738,889.00	\$4,546,097.66	\$22,540,134.64	\$0.00	\$289,521,358.64
01-mar-22	31-mar-22	31	27.71%	\$0	\$244,242,335.00	\$0	\$22,738,889.00	\$5,075,482.49	\$27,615,617.13	\$0.00	\$294,596,841.13
01-abr-22	30-abr-22	30	28.58%	\$0	\$244,242,335.00	\$0	\$22,738,889.00	\$5,048,141.32	\$32,663,758.45	\$0.00	\$299,644,982.45
01-may-22	31-may-22	31	29.57%	\$0	\$244,242,335.00	\$0	\$22,738,889.00	\$5,375,629.40	\$38,039,387.85	\$0.00	\$305,020,611.85
01-jun-22	30-jun-22	30	30.60%	\$0	\$244,242,335.00	\$0	\$22,738,889.00	\$5,361,286.97	\$43,400,674.83	\$0.00	\$310,381,898.83
01-jul-22	31-jul-22	31	31.92%	\$0	\$244,242,335.00	\$0	\$22,738,889.00	\$5,748,761.98	\$49,149,436.80	\$0.00	\$316,130,660.80
01-ago-22	31-ago-22	31	33.32%	\$0	\$244,242,335.00	\$0	\$22,738,889.00	\$5,967,915.63	\$55,117,352.44	\$0.00	\$322,098,576.44
01-sep-22	30-sep-22	30	35.25%	\$0	\$244,242,335.00	\$0	\$22,738,889.00	\$6,064,162.43	\$61,181,514.87	\$0.00	\$328,162,738.87
01-oct-22	31-oct-22	31	36.92%	\$0	\$244,242,335.00	\$0	\$22,738,889.00	\$6,521,082.75	\$67,702,597.62	\$0.00	\$334,683,821.62
01-nov-22	30-nov-22	30	38.67%	\$0	\$244,242,335.00	\$0	\$22,738,889.00	\$6,565,902.05	\$74,268,499.67	\$0.00	\$341,249,723.67
01-dic-22	31-dic-22	31	41.46%	\$0	\$244,242,335.00	\$0	\$22,738,889.00	\$7,198,364.52	\$81,466,864.20	\$0.00	\$348,448,088.20
01-ene-23	31-ene-23	31	43.26%	\$0	\$244,242,335.00	\$0	\$22,738,889.00	\$7,460,907.44	\$88,927,771.64	\$0.00	\$355,908,995.64
01-feb-23	28-feb-23	28	45.27%	\$0	\$244,242,335.00	\$0	\$22,738,889.00	\$7,000,199.08	\$95,927,970.72	\$0.00	\$362,909,194.72
01-mar-23	07-mar-23	07	46.26%	\$0	\$244,242,335.00	\$0	\$22,738,889.00	\$1,781,896.00	\$97,709,866.72	\$0.00	\$364,691,090.72
<b>Total Intereses de Mora</b>		\$97,709,866.72									
<b>Total Intereses de Plazo</b>		\$22,738,889.00									
<b>Seguros</b>		\$0									
<b>Total Capital de Obligacion</b>		\$244,242,335.00									
<b>Abonos</b>		\$0.00									
<b>Total Liquidación del Crédito</b>		\$364,691,090.72		<b>TOTAL LIQUIDACION CREDITO:</b>	SON TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVENTA Y 72 CENTAVOS.						

**LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

JUZGADO:	47 CIVIL CIRCUITO	No Proceso:	2021-0583
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS    BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	Fecha Mandamiento Pago:	14-dic-21
DEMANDADOS:	LINA MARIA ESPINOSA ESGUERRA CC 53117956	Fecha Sentencia:	05-dic-22
		Fecha de la Liquidacion:	07-mar-23

**PAGARE No 01585004568267**

Fecha Exigible		Dias a Liquidar	Tasa Max Usura	Capital		Intereses de Plazo		Intereses de Mora		Abonos Realizados	Sub Total
Desde	Hasta			Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.		
08-oct-21	31-oct-21	24	25.62%	\$19,314,325.00	\$19,314,325.00	\$2,274,756.00	\$2,274,756.00	\$289,762.59	\$289,762.59	\$0.00	\$21,878,843.59
01-nov-21	30-nov-21	30	25.91%	\$0	\$19,314,325.00	\$0	\$2,274,756.00	\$365,866.09	\$655,628.68	\$0.00	\$22,244,709.68
01-dic-21	31-dic-21	31	26.19%	\$0	\$19,314,325.00	\$0	\$2,274,756.00	\$381,707.82	\$1,037,336.50	\$0.00	\$22,626,417.50
01-ene-22	31-ene-22	31	26.49%	\$0	\$19,314,325.00	\$0	\$2,274,756.00	\$385,605.51	\$1,422,942.01	\$0.00	\$23,012,023.01
01-feb-22	28-feb-22	28	27.45%	\$0	\$19,314,325.00	\$0	\$2,274,756.00	\$359,498.72	\$1,782,440.73	\$0.00	\$23,371,521.73
01-mar-22	31-mar-22	31	27.71%	\$0	\$19,314,325.00	\$0	\$2,274,756.00	\$401,361.70	\$2,183,802.43	\$0.00	\$23,772,883.43
01-abr-22	30-abr-22	30	28.58%	\$0	\$19,314,325.00	\$0	\$2,274,756.00	\$399,199.60	\$2,583,002.03	\$0.00	\$24,172,083.03
01-may-22	31-may-22	31	29.57%	\$0	\$19,314,325.00	\$0	\$2,274,756.00	\$425,096.88	\$3,008,098.90	\$0.00	\$24,597,179.90
01-jun-22	30-jun-22	30	30.60%	\$0	\$19,314,325.00	\$0	\$2,274,756.00	\$423,962.70	\$3,432,061.60	\$0.00	\$25,021,142.60
01-jul-22	31-jul-22	31	31.92%	\$0	\$19,314,325.00	\$0	\$2,274,756.00	\$454,603.65	\$3,886,665.25	\$0.00	\$25,475,746.25
01-ago-22	31-ago-22	31	33.32%	\$0	\$19,314,325.00	\$0	\$2,274,756.00	\$471,934.00	\$4,358,599.25	\$0.00	\$25,947,680.25
01-sep-22	30-sep-22	30	35.25%	\$0	\$19,314,325.00	\$0	\$2,274,756.00	\$479,545.06	\$4,838,144.31	\$0.00	\$26,427,225.31
01-oct-22	31-oct-22	31	36.92%	\$0	\$19,314,325.00	\$0	\$2,274,756.00	\$515,677.64	\$5,353,821.95	\$0.00	\$26,942,902.95
01-nov-22	30-nov-22	30	38.67%	\$0	\$19,314,325.00	\$0	\$2,274,756.00	\$519,221.89	\$5,873,043.84	\$0.00	\$27,462,124.84
01-dic-22	31-dic-22	31	41.46%	\$0	\$19,314,325.00	\$0	\$2,274,756.00	\$569,236.09	\$6,442,279.93	\$0.00	\$28,031,360.93
01-ene-23	31-ene-23	31	43.26%	\$0	\$19,314,325.00	\$0	\$2,274,756.00	\$589,997.60	\$7,032,277.52	\$0.00	\$28,621,358.52
01-feb-23	28-feb-23	28	45.27%	\$0	\$19,314,325.00	\$0	\$2,274,756.00	\$553,565.46	\$7,585,842.98	\$0.00	\$29,174,923.98
01-mar-23	07-mar-23	07	46.26%	\$0	\$19,314,325.00	\$0	\$2,274,756.00	\$140,909.72	\$7,726,752.70	\$0.00	\$29,315,833.70
<b>Total Intereses de Mora</b>		\$7,726,752.70									
<b>Total Intereses de Plazo</b>		\$2,274,756.00									
<b>Seguros</b>		\$0									
<b>Total Capital de Obligacion</b>		\$19,314,325.00									
<b>Abonos</b>		\$0.00									
<b>Total Liquidación del Crédito</b>		\$29,315,833.70	<b>TOTAL LIQUIDACION CREDITO:</b>	SON VEINTINUEVE MILLONES TRECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES Y 70 CENTAVOS.							

**LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

JUZGADO:	47 CIVIL CIRCUITO	No Proceso:	2021-0583
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS    BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	Fecha Mandamiento Pago:	14-dic-21
DEMANDADOS:	LINA MARIA ESPINOSA ESGUERRA CC 53117956	Fecha Sentencia:	05-dic-22
		Fecha de la Liquidacion:	07-mar-23

**PAGARE No 01585004573838**

Fecha Exigible		Dias a Liquidar	Tasa Max Usura	Capital		Intereses de Plazo		Intereses de Mora		Abonos Realizados	Sub Total
Desde	Hasta			Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.		
08-oct-21	31-oct-21	24	25.62%	\$18,632,408.00	\$18,632,408.00	\$2,200,173.00	\$2,200,173.00	\$279,532.15	\$279,532.15	\$0.00	\$21,112,113.15
01-nov-21	30-nov-21	30	25.91%	\$0	\$18,632,408.00	\$0	\$2,200,173.00	\$352,948.72	\$632,480.87	\$0.00	\$21,465,061.87
01-dic-21	31-dic-21	31	26.19%	\$0	\$18,632,408.00	\$0	\$2,200,173.00	\$368,231.13	\$1,000,712.01	\$0.00	\$21,833,293.01
01-ene-22	31-ene-22	31	26.49%	\$0	\$18,632,408.00	\$0	\$2,200,173.00	\$371,991.21	\$1,372,703.21	\$0.00	\$22,205,284.21
01-feb-22	28-feb-22	28	27.45%	\$0	\$18,632,408.00	\$0	\$2,200,173.00	\$346,806.16	\$1,719,509.38	\$0.00	\$22,552,090.38
01-mar-22	31-mar-22	31	27.71%	\$0	\$18,632,408.00	\$0	\$2,200,173.00	\$387,191.11	\$2,106,700.48	\$0.00	\$22,939,281.48
01-abr-22	30-abr-22	30	28.58%	\$0	\$18,632,408.00	\$0	\$2,200,173.00	\$385,105.35	\$2,491,805.83	\$0.00	\$23,324,386.83
01-may-22	31-may-22	31	29.57%	\$0	\$18,632,408.00	\$0	\$2,200,173.00	\$410,088.29	\$2,901,894.11	\$0.00	\$23,734,475.11
01-jun-22	30-jun-22	30	30.60%	\$0	\$18,632,408.00	\$0	\$2,200,173.00	\$408,994.15	\$3,310,888.27	\$0.00	\$24,143,469.27
01-jul-22	31-jul-22	31	31.92%	\$0	\$18,632,408.00	\$0	\$2,200,173.00	\$438,553.29	\$3,749,441.55	\$0.00	\$24,582,022.55
01-ago-22	31-ago-22	31	33.32%	\$0	\$18,632,408.00	\$0	\$2,200,173.00	\$455,271.77	\$4,204,713.32	\$0.00	\$25,037,294.32
01-sep-22	30-sep-22	30	35.25%	\$0	\$18,632,408.00	\$0	\$2,200,173.00	\$462,614.10	\$4,667,327.42	\$0.00	\$25,499,908.42
01-oct-22	31-oct-22	31	36.92%	\$0	\$18,632,408.00	\$0	\$2,200,173.00	\$497,470.98	\$5,164,798.40	\$0.00	\$25,997,379.40
01-nov-22	30-nov-22	30	38.67%	\$0	\$18,632,408.00	\$0	\$2,200,173.00	\$500,890.09	\$5,665,688.50	\$0.00	\$26,498,269.50
01-dic-22	31-dic-22	31	41.46%	\$0	\$18,632,408.00	\$0	\$2,200,173.00	\$549,138.48	\$6,214,826.98	\$0.00	\$27,047,407.98
01-ene-23	31-ene-23	31	43.26%	\$0	\$18,632,408.00	\$0	\$2,200,173.00	\$569,166.98	\$6,783,993.95	\$0.00	\$27,616,574.95
01-feb-23	28-feb-23	28	45.27%	\$0	\$18,632,408.00	\$0	\$2,200,173.00	\$534,021.12	\$7,318,015.07	\$0.00	\$28,150,596.07
01-mar-23	07-mar-23	07	46.26%	\$0	\$18,632,408.00	\$0	\$2,200,173.00	\$135,934.72	\$7,453,949.79	\$0.00	\$28,286,530.79
<b>Total Intereses de Mora</b>		\$7,453,949.79									
<b>Total Intereses de Plazo</b>		\$2,200,173.00									
<b>Seguros</b>		\$0									
<b>Total Capital de Obligacion</b>		\$18,632,408.00									
<b>Abonos</b>		\$0.00									
<b>Total Liquidación del Crédito</b>		\$28,286,530.79	<b>TOTAL LIQUIDACION CREDITO:</b>	SON VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y 79 CENTAVOS.							



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
ACUERDO NO. PSAA15-10414  
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°  
Edificio Virrey Torre Central  
TEL: 2840341  
[j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

# **TRASLADO Art. 446 CGP FIJACION EN LISTA**

No. de proceso 11001 31 03 047

# **2021-00622**

**2021 - 622 LIQUIDACION DE CREDITO DTE: FINANCOM S/B S.A.S DDO: DEMANDADOS:  
INDUSTRIAS METÁLICAS DYCOR LTDA**

Tribin Asociados &lt;tribinasociados@gmail.com&gt;

Vie 24/03/2023 15:28

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: mcarlos\_felipe@hotmail.com &lt;mcarlos\_felipe@hotmail.com&gt;

 1 archivos adjuntos (216 KB)

memorial liquidacion de credito - Industrias DYCOR 24.03.2023.pdf;

Señor

**JUEZ 47° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

<b>REFERENCIA:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>110013103047-2021-00622-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>FINANCOM S/B S.A.S</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>INDUSTRIAS METÁLICAS DYCOR LTDA HECTOR FABIO GUERRERO VELASQUEZ</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>LIQUIDACION DE CREDITO</b>

**TRIBIN ASOCIADOS S.A.S.**, legalmente constituida identificada con NIT 900-210.997-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Representada legalmente por el Dr. **CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 92.045 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad **FINANCOM S/B S.A.S** comedidamente me permito presentar la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**.

--

Cordial saludo,

**TRIBIN ASOCIADOS**



Bogotá, 24 de marzo de 2023

Señor

JUEZ 47° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	110013103047-2021-00622-00
DEMANDANTE:	FINANCOM S/B S.A.S
DEMANDADOS:	INDUSTRIAS METÁLICAS DYCOR LTDA HECTOR FABIO GUERRERO VELASQUEZ
ASUNTO:	LIQUIDACION DE CREDITO

TRIBIN ASOCIADOS S.A.S., legalmente constituida identificada con NIT 900-210.997-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Representada legalmente por el Dr. **CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 92.045 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad **FINANCOM S/B S.A.S** comedidamente me permito presentar la **LIQUIDACIÓN DE CREDITO**, con los intereses moratorios liquidados mes por mes a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera al tenor del Art 884 del C de Co., en concordancia con el proceso de referencia de conformidad con el Art 446 del C.G.P. así:

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	Capital
				<b>\$ 288.000.000,00</b>
9/07/2019	31/07/2019	22	2,14	\$ 4.519.680,00
1/08/2019	31/08/2019	30	2,14	\$ 6.163.200,00
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 6.163.200,00
1/10/2019	31/10/2019	30	2,12	\$ 6.105.600,00
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 6.076.800,00
1/12/2019	31/12/2019	30	2,10	\$ 6.048.000,00
1/01/2020	31/01/2020	30	2,09	\$ 6.019.200,00



Tribín Asociados  
BUFETE DE ABOGADOS

1/02/2020	29/02/2020	30	2,12	\$ 6.105.600,00
1/03/2020	31/03/2020	30	2,11	\$ 6.076.800,00
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 5.990.400,00
1/05/2020	31/05/2020	30	2,03	\$ 5.846.400,00
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 5.817.600,00
1/07/2020	31/07/2020	30	2,02	\$ 5.817.600,00
1/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$ 5.875.200,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 5.904.000,00
1/10/2020	31/10/2020	30	2,02	\$ 5.817.600,00
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 5.760.000,00
1/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$ 5.644.800,00
1/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$ 5.587.200,00
1/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$ 5.673.600,00
1/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$ 5.616.000,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 5.587.200,00
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$ 5.558.400,00
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 5.558.400,00
1/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$ 5.558.400,00
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$ 5.587.200,00
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 5.558.400,00
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$ 5.529.600,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 5.587.200,00
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$ 5.644.800,00
1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$ 5.702.400,00
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$ 5.875.200,00
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$ 5.932.800,00
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 6.105.600,00
1/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$ 6.278.400,00
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 6.480.000,00
1/07/2022	31/07/2022	30	2,34	\$ 6.739.200,00
1/08/2022	31/08/2022	30	2,43	\$ 6.998.400,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,43	\$ 6.998.400,00
1/10/2022	31/10/2022	30	2,65	\$ 7.632.000,00
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$ 7.948.800,00
1/12/2022	31/12/2022	30	2,93	\$ 8.438.400,00





Tribín Asociados  
BUFETE DE ABOGADOS

1/01/2023	31/01/2023	30	3,04	\$ 8.755.200,00
1/02/2023	14/02/2023	28	3,04	\$ 8.755.200,00
1/03/2023	30/03/2023	30	2,93	\$ 8.438.400,00
<b>Total, Intereses</b>				<b>\$ 279.876.480,00</b>

**Total, Capital +  
Intereses** **\$ 567.876.480,00**

SON QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$567.876.480)

Atentamente,

**CARLOS A TRIBIN MONTEJO**

C.C. No. 80.469.508 de Bogotá.

T.P. No 92.045 del C.S.J.

**TRIBIN ASOCIADOS S.A.S.**



Cra. 15 No. 119-43 of 505  
de Bogotá - Colombia.



tribinasociados@gmail.com



www.tribinasociadossas.com



805.1411



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
ACUERDO NO. PSAA15-10414  
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°  
Edificio Virrey Torre Central  
TEL: 2840341  
[j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

# **TRASLADO Art. 319 CGP FIJACION EN LISTA**

No. de proceso 11001 31 03 047

# **2022-00033**

## Pertenencia 2022-00033

Sergio Barrera <sbr.1093@gmail.com>

Lun 27/03/2023 16:59

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 8 archivos adjuntos (3 MB)

Recurso.pdf; 2.jpg; 4.jpg; 3.jpg; 1.jpg; 6.jpg; 8.jpg; 7.jpg;

Señor

**JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

E. S. D.

**Ref.** Proceso de pertenencia No. 2022-00033

**SERGIO IVAN BARRERA RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.013.645.487 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 265.814 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito, ME PERMITO INTEPRONER RECURSO DE Reposición Y EN SUBSIDIO APELACION, contra la providencia fechada el día 17 de marzo de 2023, notificada en el estado del 23 de marzo de 2023.

En primer lugar, es menester informar a su despacho que solo hasta el día de hoy fue posible acceder a la providencia en mención, toda vez que solo hasta el día de hoy, 27 de marzo de 2023, se pudo tener acceso a la providencia mediante el expediente virtual, esto debido a que hasta antes de la fecha mencionada, el auto no fue agregado al expediente virtual y por ende no se tuvo conocimiento de su contenido, por lo que solo fue hasta el 27 de marzo de 2023 que se pudo tener conocimiento de su contenido y ejercer el derecho a la defensa que corresponde.

Me permito sustentar el recurso de la siguiente manera:

1. El día 25 de agosto de 2022, **MANUEL ALEJANDRO HERRERA TELLEZ**, apoderado de **BILANC SAS**, presentó demanda de reconvención en contra de mi apoderada, enviando dicho documento vía correo electrónico, como se comprueba en los anexos que allego al presente recurso.

2. Estando dentro del término adecuado, el día 19 de septiembre de 2022, presenté, mediante documento electrónico enviado a las partes y al despacho, contestación de la demanda de reconvención, en donde se propusieron excepciones, tal y como consta dentro del expediente virtual, con fecha 19 de septiembre de 2022.
3. Mediante auto de fecha 5 de diciembre de 2022, el despacho admitió la demanda de reconvención y corrió traslado de la misma, aun cuando esta ya había sido contestada oportunamente.
4. Mediante auto de fecha 17 de marzo de 2023, el despacho pone en conocimiento que mi representada, Olga Pacheco Chaves, demandada en reconvención, guardó silencio respecto a la demanda de reconvención, omitiendo que, desde el 19 de septiembre de 2022, dicha contestación ya había sido oportunamente contestada.
5. El artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, en su párrafo indica: *“PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, **se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**”* (negritas fuera del texto)
6. De esta manera, en el término oportuno, dicha demanda de reconvención fue debidamente contestada, situación que el despacho omitió, como lo deja claro el auto impugnado.
7. El día 27 de marzo de 2023, se envió un memorial al despacho informando que el auto impugnado no se había subido al expediente virtual, y por ende, su contenido no se conocía y no se podía ejercer el derecho a la defensa de mi apoderada.

Por lo explicado anteriormente, solicito respetuosamente a Usted que por vía del recurso de reposición, revoque lo decido mediante el Auto del día 17 de marzo de 2023 y notificado por estado el día 21 de marzo del mismo año o subsidiariamente, si el A-quo niega a lo pretendido en el presente escrito mediante el recurso de reposición, el señor Juez de segunda instancia revoque lo decido por el Juez 47 Civil de Circuito de Bogotá.

### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

El recurso de reposición es procedente señor juez conforme a lo establecido por el artículo 318 del CGP.

El recurso de apelación es procedente señor juez conforme lo establecido en el numeral 1° del artículo 321 del CGP, toda vez que el auto impugnado está rechazando la contestación de la demanda de reconvención que se presentó oportunamente.

### **ANEXOS**

1. Captura de pantalla, de fecha 25 de agosto de 2022, del correo enviado por **MANUEL ALEJANDRO HERRERA TELLEZ**, apoderado de la sociedad **BILANC SAS**, mediante el cual allega la demanda de reconvención.
2. Captura de pantalla del expediente virtual, donde se evidencia la constancia de recepción de la contestación de la demanda de reconvención, junto con el documento adjunto, de fecha 19 de septiembre de 2022.

3. Captura de pantalla de fecha 23 de marzo de 2023, donde se evidencia que en este día se subió al expediente virtual el auto impugnado, y solo hasta este día, 27 de marzo de 2023, se tuvo conocimiento de su contenido.
4. Memorial enviado el 27 de marzo de 2023 solicitando el auto impugnado.

Ruego tener en cuenta lo anterior y acceder a lo solicitado.

Del señor Juez,



---

**SERGIO IVAN BARRERA RODRIGUEZ**

**C.C No.** 1.013.645.497 de Bogotá.

**T.P. No.** 265.814 del C. S. de la J.

**Tel. No.** 312 242 19 18 - 310 550 67 52

**E-mail.** [Sbr.1093@gmail.com](mailto:Sbr.1093@gmail.com)

Microsoft 365

↓ Descargar ⇩ Organiz

... > AÑO 2022 > 00ENTRAMITESINSENTENCIA > 11001310304720220003300 > 01Cuader

Nombre ↓	Modificado ↓	Modificado por ↓	Tamañ
035AutoOrdenalncuirRegistroNacionalPr... ✕	Hace una hora	Andres Alfonso Nunez Var	33,7 KB
034ConstanciaRecepcionFotosValla20230... ✕	13 de enero	Juzgado 47 Civil Circuito -	740 KB
033ConstanciaRecepcionSolicitudAutosEn... ✕	14/12/2022	Juzgado 47 Civil Circuito -	828 KB
032AutoTramitePertenenencia.pdf ✕	16 de marzo	Juzgado 47 Civil Circuito -	21,1 KB
031ConstanciaRecepcionRespuestaCatast... ✕	29/09/2022	Juzgado 47 Civil Circuito -	8,28 MB
030ConstanciaRecepcionOficioCatastro20... ✕	26/09/2022	Juzgado 47 Civil Circuito -	7,77 MB
029ConstanciaRecepcionDescorrenTrasla... ✕	08/09/2022	Juzgado 47 Civil Circuito -	270 KB
028ConstanciaRecepcionManifestacionEx... ✕	05/09/2022	Juzgado 47 Civil Circuito -	468 KB
027ConstanciaRecepcionContestacionDe... ✕	30/08/2022	Juzgado 47 Civil Circuito -	6,02 MB
026ConstanciaRecepcionContestacionDe... ✕	25/08/2022	Juzgado 47 Civil Circuito -	36,6 MB

Browser tabs: Pertendencia 202... | 01CuadernoP... | Leyes desde 19... | Ley-2213-de-20... | iLovePDF | Herr...

mail.google.com/mail/u/0/#sent/KtbxLvHSxQWdZzjWLZPLFSXcTN...

**Gmail** in:sent

**Pertendencia 2022-00033** Recibidos x

**Sergio Barrera** <sbr.1093@gmail.com> para Juzgado 15:39 (hace 1 hora)

4 archivos adjuntos • Analizado por Gmail



**Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.** para mí 16:45 (hace 31 minutos)

Muy buenas tardes

Windows taskbar: Buscar | PowerPoint 2016 | 17°C | 5:16 p. m.

The screenshot shows a web browser window displaying a Microsoft 365 OneDrive file explorer. The address bar shows the URL: [etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j47cctobt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/\\_layouts/...](https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j47cctobt_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/...). The page title is "Microsoft 365". The breadcrumb path is: **00ENTRAMITESINSENTENCIA > 11001310304720220003300 > 02CuadernoDemandaReconvencion**. A table lists the files in the folder:

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de arch...	Compartir
005AutoPoneConocimiento.pdf	Hace una hora	Andres Alfonso Nunez Var	94,9 KB	Compartido
004AutoAdmitedemandaReconvencion.pdf	16 de marzo	Juzgado 47 Civil Circuito -	70,1 KB	Compartido
003ConstanciaRecepcionAlleganPrueba2...	23/09/2022	Juzgado 47 Civil Circuito -	15,0 MB	Compartido
002ConstanciaRecepcionContestacionDe...	19/09/2022	Juzgado 47 Civil Circuito -	1,26 MB	Compartido
001ConstanciaRecepcionDemandaReconv...	25/08/2022	Juzgado 47 Civil Circuito -	20,2 MB	Compartido

The Windows taskbar at the bottom shows the date and time as "lunes, 27 de marzo de 2023" and "5:15 p. m.", along with system icons for temperature (17°C) and language (ESP).

DEMANDA DE RECONVENCION x 02CuadernoDemandaR x Leyes desde 1992 - Vig x Ley-2213-de-2022-Ge x +

mail.google.com/mail/u/0/#sent/FMfcgzGqQJfsRfgHVSLzqrzVCvSBRbrL

Gmail in:sent

Redactar

Recibidos 77

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 24

Más

Etiquetas +

DEMANDA DE RECONVENCIÓN - REIVINDICATORIO PROCESO 2022-00033

NOTIFICACIONES SOJURIDICA jue, 25 ago 2022, 11:43

Señores JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA – (JUEZ COMPETENTE) E. S. D. REFER...

Sergio Barrera <sbr.1093@gmail.com> para Leoc1315 lun, 29 ago 2022, 14:04

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail

SOJURIDICA

2022-08-25 DEM...

Responder Reenviar

Buscar 17°C 5:08 p. m.

19/9/22, 16:31 Correo: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Proceso 2022-00033

Sergio Barrera <sbr.1093@gmail.com>  
Lun 19/09/2022 16:22

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alestebanabogado@hotmail.com <alestebanabogado@hotmail.com>; Notificaciones Sojuridica <notificacionessojuridica@gmail.com>; notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co <notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co>

Buenas tardes,

Por medio del presente, me permito descorrer el término y dar contestación a la demanda de reconversión presentada por el apoderado de la sociedad BILANC S.A.S.

Cordialmente,

Sergio Barrera Rodríguez

Enviado desde mi iPhone

DEMANDA DE RECONVENCION x 02CuadernoDemandaR x Leyes desde 1992 - Vig x Ley-2213-de-2022-Ge x +

etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j47cctobt\_cendoj\_ramajudicial\_gov\_co/\_layouts... En pausa

002ConstanciaRecepcio....pdf Información

Señor

**JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

E. S. D.

**Ref. Proceso principal:** Proceso de pertenencia No. 2022-00033  
**Ref. Demanda de reconvención:** Verbal – restitución de inmueble No. 2022-00033

**SERGIO IVAN BARRERA RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.013.645.487 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 265.814 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la parte demandante principal, y demudada en reconvención, dentro del término previsto, por medio del presente escrito, me permito dar contestación a la demanda de reconvención formulada por el apoderado de la parte demandada principal y demandante en reconvención así:

RESPECTO A LAS PRETENCIONES

2 / 14

Buscar 17°C 5:10 p. m.

DEMANDA DE RECONVENCION x 02CuadernoDemandaR x Leyes desde 1992 - Vig x Ley-2213-de-2022-Ge x +

mail.google.com/mail/u/0/#sent/FMfcgzGqQJfsRfgHVSLzqrzVCvS...

Gmail in:sent

Redactar

Recibidos 77

Destacados

Postpuestos

Enviados

Borradores 24

Más

Etiquetas +

Radicación No.: 2022-00033

**ASUNTO: DEMANDA DE RECONVENCIÓN - REIVINDICATORIO**

**MANUEL ALEJANDRO HERRERA TELLEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.627.523 de Bogotá y con Tarjeta Profesional N° 171.600 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del demandante en demanda principal y demandado en demanda reconvencción dentro del proceso de la referencia; estando dentro de la oportunidad legal respectiva, por medio del presente escrito y con el fin de amparar el Derecho de Defensa de la Sociedad que represento, con todo respeto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 371 del Código General del Proceso, me permito presentar **DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE REIVINDICACION DE BIEN INMUEBLE** contra la señora **OLGA PACHECO CHAVEZ** quien ostenta la calidad de demandante en la demanda principal.

Cordialmente,

**MANUEL ALEJANDRO HERRERA TELLEZ**  
**SO JURIDICA COLOMBIA SAS**  
**NIT 901.916.177-3**  
**Carrera 18 No. 34 - 16, Piso 3, Barrio Teusaquillo, Bogotá D.C. - Colombia**  
**Tel: 2328558 - 3214260001**

*"Generamos confianza porque trabajamos bien"*

Un archivo adjunto · Analizado por Gmail ⓘ

2022-08-25 DEM...

17°C 5:09 p. m. ESP



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
ACUERDO NO. PSAA15-10414  
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°  
Edificio Virrey Torre Central  
TEL: 2840341  
[j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

# **TRASLADO Art. 319 CGP FIJACION EN LISTA**

No. de proceso 11001 31 03 047

# **2022-00083**

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACION CONTRA AUTO DE PRUEBAS**

Nydia Cristina Vargas Galindo &lt;nydia.vargas@idu.gov.co&gt;

Vie 17/03/2023 15:06

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (306 KB)

REPOSICION AUTO DE PRUEBAS - CENTRO CULTURAL DEL LIBRO.pdf;

**Doctora:**

Aura Escobar Castellanos

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA**[j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REF: Proceso Ejecutivo No. 110013103047-2022-00083-00****Ejecutante: Centro Cultural del Libro – Propiedad Horizontal****Ejecutado: Instituto de Desarrollo Urbano-IDU****ASUNTO: REPOSICIÓN y APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECRETA PRUEBAS**

Obrando como apoderado judicial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**-, conforme al poder otorgado, muy respetuosamente acudo ante usted, con el fin de INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECRETA PRUEBAS notificado en estados electrónicos el 16 de marzo de 202. ADJUNTO ESCRITO.

Cordialmente

Nydia Cristina Vargas

Apoderada del IDU

**Doctora:**

Aura Escobar Castellanos

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA**

[i47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REF: Proceso Ejecutivo No. 110013103047-2022-00083-00**

**Ejecutante: Centro Cultural del Libro – Propiedad Horizontal**

**Ejecutado: Instituto de Desarrollo Urbano-IDU**

**ASUNTO: REPOSICION y APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECRETA PRUEBAS**

Obrando como apoderado judicial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-**, conforme al poder otorgado, muy respetuosamente acudo ante usted, con el fin de INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECRETA PRUEBAS notificado en estados electrónicos el 16 de marzo de 2023, conforme el Artículo 321 del C.G.P. en los siguientes términos:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2022-00083-00  
Clase: Ejecutivo

Estando trabada la litis, se hace necesario y pertinente tener en cuenta las pruebas del proceso a fin de practicar las pedidas en tiempo por las partes. En consecuencia, se decretan:

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: La documental aportada con la demanda.

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: La documental aportada con la demanda.

Oficios: se niegan por no abren acreditado que agotó la solicitud de la información por medio de derecho de petición y que aún y así esta no se entregó.

Por estar ajustado a derecho dese cumplimiento a lo regulado en el artículo 278 del C.G del P. una vez tome firmeza esta decisión.

Notifíquese,

1.

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

1. Con el escrito de la contestación de la demanda se solicitó al Despacho se decretara como medio de prueba los siguientes oficios:
  - Oficiar a la administración del Centro Cultural del libro Señora NELLY MARTINEZ GUTIERREZ o a quien haga sus veces para que a llegue al Despacho el informe contable de las cuotas pagas por el IDU del Local 149, desde el año 2000 a la fecha, en el que identifique el valor de las cuotas de administración junto con el porcentaje de coeficiente de propiedad relacionado a estos mismos años.
  - Se oficie al Consejo de Administración del Centro Cultural del libro para que informe por escrito al Despacho las razones de porque no modificó el valor de la cuota de administración del local 149 a partir de la Escritura Publica No. 5023 del 11 de noviembre de 2005.
2. El Despacho mediante auto de fecha 15 de marzo de 2023, decreta las pruebas solicitadas por las partes y a la suscrita le niega las pruebas solicitadas de oficio, argumentando que: “SE NIEGAN POR NO ABREN ACREDITO QUE AGOTÓ LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN POR MEDIO DE DERECHO DE PETICIÓN Y QUE AÚN ASÍ ESTA NO SE ENTREGÓ”
3. Con el escrito de la contestación de la demanda se allego los siguientes oficios IDU Nos. 20203250932911, 20213251632481 y 20223251308681.
  - **Oficio 20203250932911:** se le solicito al Representante Legal del Centro Cultural del Libro “es necesario el aporte de la documentación solicita **acta de aprobación de la asamblea, mediante la cual se realizó la modificación del coeficiente de propiedad horizontal y los planos correspondientes para realizar dicha modificación**” (...) “se solicita enviar a esta entidad **acta de aprobación de la asamblea, mediante la cual se realizó la modificación del coeficiente de propiedad horizontal y los planos correspondientes para realizar dicha modificación**”. (Subrayado fuera de texto)
  - **Oficio 20213251632481:** se solicita realizar la pertinente aclaración de la escritura pública No. 5023 del 11 de noviembre de 2005. Así mismo enviar **acta de aprobación de la asamblea, mediante la cual se realizó la modificación del coeficiente de propiedad horizontal y los planos correspondientes para realizar dicha modificación.** (...) “hasta tanto no se verifique por que se realizó el cambio del porcentaje ya mencionado, no es posible realizar pago por el concepto de administración del local 149 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C 1218889” (Subrayado fuera de texto)
  - **Oficio 20223251308681:** “se solicita realizar la pertinente aclaración de la escritura pública No. 5023 del 11 de noviembre de 2005. Así mismo enviar **acta de aprobación de la asamblea, mediante la cual se realizó la modificación del coeficiente de propiedad horizontal y los planos correspondientes para realizar dicha modificación**”. (Subrayado fuera de texto)

Como podemos observar en los diferentes oficios allegados al Despacho con la contestación de la demanda, se le solicitó al Representante Legal del Centro Cultural del Libro y al Consejo de Administración del Centro Cultural del libro para que allegara al IDU toda la información necesaria mediante la cual se realizó la modificación del coeficiente de propiedad horizontal y los planos correspondientes para realizar dicha modificación.

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente al Despacho reponer el auto de pruebas y en su lugar decretar las pruebas solicitadas por la suscrita en el acápite de pruebas de oficio.

Cordialmente.

**NYDYA CRISTINA VARGAS GALINDO.**  
C.C. N° 52.718.874 de Bogotá  
T.P.N° 173.569 del C.S de la J.

**PROCESO EJECUTIVO 1100131030-47-2022-00083-00 CENTRO CULTURAL DEL LIBRO  
CONTRA INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU -**

JORGE ARLEY QUINTERO CASTILLO <jarleyquintero@yahoo.es>

Mar 21/03/2023 11:42

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jarleyquintero@yahoo.es <jarleyquintero@yahoo.es>

BUENOS DIAS,

ANEXO MEMORIAL EN PDF PARA EL:

PROCESO EJECUTIVO 1100131030-47-2022-00083-00

CENTRO CULTURAL DEL LIBRO PH CONTRA INSTITUTO DE DESARROLLO  
URBANO – IDU -

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

JAQC

jarleyquintero@yahoo.es



Doctora

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS**  
**JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO 1100131030-47-2022-00083-00  
CENTRO CULTURAL DEL LIBRO CONTRA INSTITUTO DE  
DESARROLLO URBANO – IDU -

**ASUNTO:** REPOSICION Y APELACION SUBSIDIARIA CONTRA EL AUTO  
DEL 15 DE AMRZO DE 2023

**JORGE ARLEY QUINTERO CASTILLO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.340.141 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 101.950 del C. S. de la Jud., obrando como apoderado del CENTRO CULTURAL DEL LIBRO PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT 800.219.210-4, domicilio principal en Bogotá, representada por la señora NELLY MARTINEZ GUTIERREZ, parte demandante en el asunto de la referencia, mediante el presente escrito manifiesto a la señora Juez que formulo recurso de reposición y subsidiario de apelación, contra el auto<sup>1</sup> mediante el cual se decretan pruebas y en firme el auto ordena dar cumplimiento al artículo 278 del C.G. del P., acorde a los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS:**

1. Los medios ordinarios de impugnación son mecanismos procesales a través de los cuales los extremos en litigio combaten las decisiones judiciales adoptadas, en pro de que se revoquen o reformen habida cuenta de estar desapegadas a derecho. Ergo, necesariamente cuando éstos se promueven habrán de enderezarse en contra de una providencia que tome alguna decisión.

Por su parte igualmente cumple manifestar que el art. 13 del C. de G. del Proceso, es insoslayable tanto para el juez como para las partes en virtud de lo imperativo de su mandamiento; ergo, las normas procesales son de orden público, y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento.

Así mismo, el artículo 14 ibid, conlleva ínsito el desarrollo del fundamental derecho que consagra el art. 29 de la Carta Política, esto es, el derecho fundamental al debido proceso, especialmente en lo tocante a los tópicos ponderados por el constituyente secundario del derecho de audiencia y de defensa.

---

<sup>1</sup> marzo 15 de 2023



2. De otro lado, se ha de manifestar que cuando ante la jurisdicción se pone en conocimiento una acción, a través del libelo introductorio, a fin de que el mismo sea admitido para así iniciar el respectivo trámite procesal, es obligación del funcionario judicial que la avoca, en virtud al reparto elaborado le correspondió conocer del proceso de que se trate, entrar a analizar si la demanda propuesta cumplimenta íntegramente con los requisitos formales de orden general (comunes a toda demanda) y en los casos especiales, los particulares que rigen respecto de las acciones que así la ley lo señala expresamente como efectivamente se cumplió en el asunto que colma nuestra atención.

3. Para el caso en estudio, el despacho profiere el auto objeto de censura en el que establece:

... Estando trabada la litis, se hace necesario y pertinente tener en cuenta las pruebas del proceso a fin de practicar las pedidas en tiempo por las partes. En consecuencia, se decretan:

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: La documental aportada con la demanda.

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: La documental aportada con la demanda.

Oficios: se niegan por no abren acreditado que agotó la solicitud de la información por medio de derecho de petición y que aún y así esta no se entregó.

Por estar ajustado a derecho dese cumplimiento a lo regulado en el artículo 278 del C.G del P. una vez tome firmeza esta decisión.

(...)

Pero nótese señora Juez que, no se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del art. 443 del C.G. del P., esto es, no se corrió el respectivo traslado de las exceptivas de mérito propuestas por la parte pasiva, con lo cual se está conculcando el debido proceso, pues de la lectura de la anunciada norma se establece claramente que se debe ordenar correr traslado por el termino de diez (10) días mediante auto, para el respectivo pronunciamiento, lo cual como se manifestó en el presente asunto no se tuvo en cuenta.



**AQC | Legal Services**

Av. Jiménez No 9-43 Of. 407  
Teléfono. 2 81 02 96 Cel. 313 888 6314

Por lo expuesto, sírvase señora Juez revocar el proveído impugnado, y como consecuencia de ello, dese el trámite ordenado por el art. 443 numeral 1 del C.G. del P.

Mis procurado recibirán notificaciones en la Carrera 8 A No. 15-63 Oficina de Administración en Bogotá, correo electrónico: [centroculturaldelibro@gmail.com](mailto:centroculturaldelibro@gmail.com)

Recibiré notificaciones en la Avda. Jiménez No. 9-43 oficina 407 de Bogotá, correo electrónico: [jarleyquintero@yahoo.es](mailto:jarleyquintero@yahoo.es)

De la señora Juez,

**JORGE ARLEY QUINTERO CASTILLO**

C.C. No.79.340.141 de Btá.

T.P. No. 101.950 C. S. de la J.



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
ACUERDO NO. PSAA15-10414  
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°  
Edificio Virrey Torre Central  
TEL: 2840341  
[j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TRASLADO Art. 319 CGP**

**FIJACION EN LISTA**

No. de proceso 11001 31 03 047

**2022-00102**

**11001310304720220010200**

JULIO HERNAN CARDENAS LOMBANA <notificaciones.juliocardenas@gmail.com>

Lun 17/04/2023 14:48

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Germán Cuéllar <gcuellar@scolalegal.com>; LA LEY LTDA <morenoromerojoseantonio@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (164 KB)

11001310304720220010200 EXCEPCION PREVIA RECURSO DE APELACION.pdf;

REF: PROCESO 11001310304720220010200 DECLARATIVO ORDINARIO DE FERNANDO ALONSO GONZÁLEZ CONTRA ÁNGEL MARÍA CRIOLLO CRUZ Y OTROS.

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS POR VÍA DE RECURSO DEL REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA.

JULIO HERNÁN CÁRDENAS LOMBANA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.444.736 y portador de la tarjeta profesional No. 125.940 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado reconocido en auto del 30.03.2023 como el apoderado del demandado ÁNGEL MARÍA CRIOLLO CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.228.095, dentro del término legal presento ante su Despacho la excepción previa por vía del recurso de reposición contra el auto que admite la demanda.

JULIO HERNÁN CÁRDENAS LOMBANA  
C.C. 79.444.736 T.P. 125.940 C.S. DE LA J.

Señores:

JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

c.c. a: gcuellar@scolalegal.com; morenoromerojoseantonio@gmail.com

REF: PROCESO 11001310304720220010200 DECLARATIVO ORDINARIO DE FERNANDO ALONSO GONZÁLEZ CONTRA ÁNGEL MARÍA CRIOLLO CRUZ Y OTROS.

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS POR VÍA DE RECURSO DEL REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA.

ACTUACIÓN / NORMAS :	ACTUACIÓN / TÉRMINOS:
Auto que notifica la demanda por conducta concluyente y reconoce personería jurídica fechado 30.03.2023.	Notificado por anotación en estado No. 038 del 31.03.2023
Art 91 c.g.p., días hábiles para solicitar en la Secretaría el traslado de la demanda: 10-11-12 de abril 2023.	Solicitado mediante correo electrónico el 12 de abril del 2023.
Acceso permitido al expediente mediante envío link: 12 abril 2023.	Inicio traslado de la demanda: 13 abril 2023. Art 91 c.g.p.
Oportunidad para presentar recurso de reposición art 318 c.g.p.	Días hábiles: 13-14-17 de abril 2023

JULIO HERNÁN CÁRDENAS LOMBANA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.444.736 y portador de la tarjeta profesional No. 125.940 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado reconocido en auto del 30.03.2023 como el apoderado del demandado ÁNGEL MARÍA CRIOLLO CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.228.095, dentro del término legal presento ante su Despacho la excepción previa por vía del recurso de reposición contra el auto que admite la demanda.

La presente actuación se fundamenta en el párrafo final del artículo 391 del código general del proceso: *“Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda”*.

La excepción previa que se propone en la presente actuación se encuadra en la del numeral 5° del artículo 100 del código general del proceso: “5. *Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones*”.

Al presente recurso debe dársele el trámite indicado en el artículo 101 del código general del proceso y decidir la presente excepción, que no requiere la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial.

La finalidad del presente recurso es: i) que el juez revoque el auto que admite la demanda y en su lugar declare un nuevo auto que la rechace. De manera subsidiaria solicito que: i) en caso de que no pueda ser subsanada la omisión de la parte demandante, el juez declare terminada la actuación y ordene devolver la demanda al demandante (art 101 c.g.p.) ó ii) que concedido al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos y éste no lo haga, en consecuencia, se revoque el auto admisorio. (art 391 c.g.p.).

#### FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO

La ineptitud de la demanda que se propone es por la falta del cumplimiento del requisito de procedibilidad de la celebración de audiencia de conciliación prejudicial.

El artículo 38 de la ley 640 de 2001 señala taxativamente que, en materia civil en los procesos declarativos, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad que debe intentarse antes de acudir a la jurisdicción civil. En igual sentido, el artículo 68 de la ley 2220 de 2022 señala que es requisito de procedibilidad en materia civil en procesos declarativos. La ley 2022 de 2022 no es aplicable al caso que nos ocupa por el tiempo en que fue radicada la demanda, pero si me sirve para sustentar la fundamentación de este recurso, en el sentido de que intentar la audiencia de conciliación extrajudicial previa es requisito de procedibilidad para admitir la demanda en la jurisdicción civil. Es clara la orden del legislador.

Desde luego que existe la excepción que trae el artículo 590 del código general del proceso que cuando se solicita la práctica de medida cautelar se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. También es cierto que la misma norma, en numeral seguido a la excepción anterior, trae consigo la obligación de prestar caución por el

equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar. Es decir, la excepción trae consigo la obligación del demandante de prestar una caución que a su vez es el medio de protección para los demandados por los eventuales perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar. El demandante que se valga de la excepción del requisito de procedibilidad sabe que está en la obligación y que debe estar en la capacidad de prestar la caución de ley que el juez señala. No es sólo solicitar la medida sino también cumplir con los deberes impuestos con el trámite de las diligencias.

Aterrizando estas normas al caso, tenemos que el demandante Fernando Alonso González, se valió de la excepción de cumplir con el requisito de procedibilidad solicitando una medida cautelar de inscripción de la demanda, a lo cual la juez accedió de acuerdo con la normatividad vigente y le exigió prestar caución en el auto que admite la demanda el cual data del 29 de abril del 2022. En este estadio la juez no puso un límite en el tiempo para que el demandante cumpliera la obligación de prestar la caución. Las obligaciones impuestas a las partes se tienen que definir en el tiempo. Sin embargo, ha transcurrido el tiempo razonable más que suficiente para que el demandante hubiera cumplido con la obligación de prestar la caución ordenada de carácter legal.

La conducta del demandante ha sido la de que a través de solicitar la medida cautelar obvió el cumplimiento del requisito de procedibilidad y valiéndose de su propia omisión mantiene un proceso en vigencia sin cumplir con un requisito formal de procedibilidad de la demanda. En este sentido ha utilizado a las normas y al juez para burlar a la ley, pues lo que está haciendo de manera palmaria es saltarse, con un velo legal, el cumplimiento de requisitos para demandar.

Si el Despacho le hubiese fijado un límite en el tiempo para presentar la caución legal y el demandante no hubiera cumplido esa obligación, como lo ha hecho hasta ahora, no quedaba más decisión viable que la de declarar terminada la actuación y devolver la demanda al demandante.

El demandante no puede valerse de la misma ley para incumplir las obligaciones legales, ni tampoco puede valerse de la inobservancia que ha tenido el Despacho para continuar un proceso que hace tiempo está llamado a que se declare terminado.

Bien es sabido las facultades que tienen los jueces para dirigir el proceso y para observar que las actuaciones de las partes no se presten para eludir las normas legales ni el sentido del mandato del legislador. A estas facultades es que acudo mediante este recurso, pues la omisión del demandante no puede ser premiada.

Así las cosas, si la juez no acoge, al momento de decidir el presente recurso, la decisión de rechazar la demanda o de declarar terminada la actuación, con el debido respeto le solicito que no vaya más allá de conceder al demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos en la demanda o la caución debida so pena de que se revoque el auto admisorio, todo de acuerdo con el artículo 391 del código general del proceso. Aunque con el tiempo transcurrido desde el auto admisorio de la demanda a la fecha, es razonable, es viable y está justificado por las normas de la experiencia y la meridiana razonabilidad no dar ninguna oportunidad más al demandante sino apenas aquella del traslado de este recurso o que cuando ordene el traslado de este recurso de una vez le conceda los cinco días para subsanar sus propias omisiones.

La presentación de la demanda y la omisión del demandante de cumplir las obligaciones legales, ambas omisiones del demandante sea la de cumplir con el requisito de procedibilidad o la de prestar la caución de la medida cautelar solicitada, son acciones temerarias que ha llevado a que el juez mantenga el trámite de una demanda que no cumple los requisitos legales de forma por parte del demandante.

Ha sido tan ostensible la omisión del demandante que ni siquiera intentó la notificación a los demandados, pues los demandados fuimos los que solicitamos al Despacho la notificación.

Por las razones expuestas no es viable continuar con el trámite de la demanda, está llamada a ser rechazada o a dar por terminada la actuación y la forma de proponerla a la juez, es por intermedio de este recurso.

Atentamente,



JULIO HERNÁN CÁRDENAS LOMBANA

C.C. 79.444.736 T.P. 125.940 del C. S. de la J.

E- mail: [notificaciones.juliocardenas@gmail.com](mailto:notificaciones.juliocardenas@gmail.com)

Tel cel: 3103171851